

RESOLUCIÓN N° 241/2020

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre del año dos mil veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

#### VISTO:

El expediente  $N^{\circ}$  212/2017, caratulado "Lipera, Guillermo (Pte. Coleg. de Abog. de CABA) y otro s/ Act. Dres. Lijo, A. y Rafecas, D.", del que

#### RESULTA:

I. La presentación efectuada por los doctores Guillermo Lipera, en su carácter de presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; Carlos A. Dodds, vicepresidente del mencionado colegio; Ezequiel Cassagne, secretario del mencionado colegio; P. Eugenio Aramburu, Alejandro E. Messineo, Uriel F. O'Farrell, Santiago J. Sturla y Héctor G. Vidal Albarracín, directores del citado colegio; Máximo Fonrouge, en su carácter de presidente asociación sin fines de lucro "Será Justicia"; y, Diana Cohen Agrest, en su carácter de presidente de la asociación civil sin fines de lucro "Usina de Justicia", en la que realizan serie de observaciones respecto de la información recabada en el marco de la auditoría dispuesta en relación con los juzgados y tribunales federales penales de todo el país, destinada a conocer el estado de las causas en las que se investigan presuntos actos de corrupción (fs. 1/7).

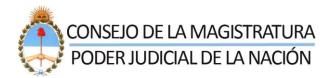
En general, los denunciantes observan: situaciones de excesiva demora en la tramitación de causas, que, de ser confirmadas, afectarían el debido proceso; y, supuestos en los que determinados magistrados no han dado siquiera un mínimo cumplimiento al pedido de información que se les cursara oportunamente (fs. 2).

En concreto, refieren que el 18 de abril de 2016 se peticionó al Consejo de la Magistratura de la Nación que se audite a los juzgados y a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital en aquellas causas que tramiten acciones por corrupción contra la Administración Pública Nacional(fs. 2).

Al respecto, indican que el objetivo de esa solicitud de auditoría ha sido el de obtener un informe institucional, acabado y completo, de parte de este Consejo, que permita conocer a la sociedad civil las circunstancias por las cuales, en promedio, los procesos en los cuales se ventilan causas de corrupción contra la administración pública registran demoras en la tramitación de las respectivas investigaciones judiciales y muchos de los cuales terminan en prescripciones (fs. 2).

Luego, señalan que, tras el estudio de los resultados de la mencionada auditoría, advirtieron que "...existen muchas causas que llevan varios años de iniciadas, cuentan con requerimiento fiscal y permanecen a la fecha en trámite, sin siquiera haberse ordenado la declaración indagatoria de las personas formalmente requeridas como imputadas..." (3 vta.).

En particular, refieren al desempeño de los jueces titulares de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y n° 4, doctores Daniel Eduardo Rafecas y Ariel Oscar Lijo, respectivamente, y realizan una



enumeración de las causas, computando los lapsos de tramitación desde el inicio de la causa hasta noviembre de 2016, en las cuales señalan no se habría ordenado la declaración indagatoria de los imputados (fs. 4).

En dicha enumeración, citaron los siguientes expedientes:

- a) Causas en trámite ante Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 5.
  - Expediente n° 537/2002; con fecha de inicio el 14/01/2002 y la cantidad de imputados requeridos 7, sin personas citadas a indagatoria.
  - Expediente n° 11871/2007; con fecha de inicio el 08/08/2007 y la cantidad de imputados requeridos 5, sin personas citadas a indagatoria.
  - Expediente n° 6270/2010; con fecha de inicio el 13/05/2010 y la cantidad de imputados requeridos 7, sin personas citadas a indagatoria.
  - Expediente n° 7769/2015; con fecha de inicio el 22/07/2015 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
  - Expediente n° 6429/2010; con fecha de inicio el 17/05/2010 y la cantidad de imputados requeridos 4, sin personas citadas a indagatoria.
  - Expediente n° 7270/2013; con fecha de inicio el 06/08/2013 y la cantidad de Imputados requeridos 4, sin personas citadas a indagatoria.
- b) Causas en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, Secretaría n° 7.

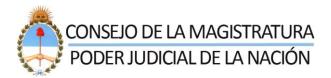
- Expediente n° 14375/09; con fecha de inicio el 9/8/2009 y la cantidad de imputados requeridos 4, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 8892/14; con fecha de inicio el 11/9/2014 y la cantidad de imputados requeridos 7, sin personas atadas a indagatoria.
- Expediente n° 10142/12; con fecha de inicio el 25/9/2012 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 1576/16; con fecha de inicio el 11/9/2014 y la cantidad de imputados requeridos 7, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 1583/16; con fecha de inicio el 11/9/2014 y la cantidad de imputados requeridos 7, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 1584/06; con fecha de inicio el 11/9/2014 y la cantidad de Imputados requeridos 7, sin personas citadas a Indagatoria.
- Expediente n° 1585/16; con fecha de Inicio el 11/9/2014 y la cantidad de imputados requeridos 7, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 7806/14; con fecha de inicio el 13/8/2014 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 95/15; con fecha de Inicio el 7/1/2015 y la cantidad de Imputados requeridos 3, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 9985/15; con fecha de inicio el 15/9/2015 y la cantidad de imputados requeridos 3, sin personas citadas a indagatoria.



- Expediente n° 10982/12; con fecha de inicio el 18/10/2012 y la cantidad de imputados requeridos 11, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 6073/09; con fecha de inicio el 20/3/2007 y la cantidad de imputados requeridos 32, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 11915/13; con fecha de Inicio el 5/12/2013 y la cantidad de imputados requeridos 12, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 3518/06; con fecha de Inicio el 6/3/2006 y la cantidad de imputados requeridos 12, sin personas citadas a indagatoria.
- c) Causas en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 8.
  - Expediente n° 617/2016; con fecha de inicio el 21/01/2016 y la cantidad de imputados requeridos 2, sin personas citadas a indagatoria.
  - Expediente n° 1960/2016; con fecha de inicio el 24/02/2016 y la cantidad de imputados requeridos 15, sin personas citadas a indagatoria.
  - Expediente n° 11434/2007; con fecha de inicio el 30/07/2017 y la cantidad de imputados requeridos 5, sin personas citadas a indagatoria.
  - Expediente n° 5543/2015; con fecha de inicio el 26/05/2015 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
  - Expediente n° 15235/2009; con fecha de inicio el 30/11/2009 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.

- Expediente n° 1238/2014; con fecha de inicio el 18/02/2014 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 6816/2015; con fecha de inicio el 29/06/2015 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 6822/2015; con fecha de inicio el 29/06/2015 y la cantidad de Imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 1897/2016; con fecha de inicio el 23/02/2016 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 7312/2016; con fecha de inicio el 01/06/2016 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 15193/2009; con fecha de inicio el 27/11/2011 y la cantidad de imputados requeridos 3, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 7650/2015; con fecha de Inicio el 17/07/2015 y la cantidad de imputados requeridos 1, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 10374/2016; con fecha de inicio el 28/07/2016 y la cantidad de imputados requeridos 2, sin personas citadas a indagatoria.
- Expediente n° 13172/11; con fecha de inicio el 13/10/2011 y la cantidad de Imputados requeridos 5, sin personas citadas a indagatoria.

Al respecto, los denunciantes consideran indispensable que este Consejo confirme si las causas enunciadas en su presentación, se encuentran en la situación de demora



descripta y, en su caso, se adopten los recaudos para que se brinde la información complementaria (fs. 5 vta.).

En otro orden, critican la conducta de los magistrados auditados a quienes les endilgan falta de colaboración la cual, según su entender, se evidenciaría en las respuestas brindadas a las que califican como llamativas. Los denunciantes advierten que la respuesta dada por determinados jueces no observa la más elemental correspondencia con los precisos requerimientos dispuestos por las resoluciones pertinentes del plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación (fs. 6).

Agregan que en ese parámetro se inscriben las respuestas al requerimiento cursado por el Cuerpo de Auditores, dadas por parte de los titulares de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, doctor Sebastián Roberto Ramos; n° 7, doctor Sebastián N. Casanello; y, n° 8, doctor Marcelo Pedro Martínez de Giorgi. En este último caso, su respuesta se circunscribe a la elemental información que reporta el sistema Lex 100 (fs. 6/6 vta.).

En conclusión, entienden que dicho proceder omisivo constituye un incumplimiento a informar sobre lo que se le ha requerido y exterioriza la ausencia de voluntad de acatar las decisiones del plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación adoptadas a partir de las resoluciones 168/2016, 733/2016 y sus complementarias (fs. 6 vta.).

Finalmente, los denunciantes requieren se de curso al planteo formulado en relación al juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, doctor Daniel Eduardo Rafecas, y al juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, doctor Ariel Oscar Lijo (fs. 7).

Asimismo, se solicita que se conmine a los jueces titulares de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, n° 7 y n° 8 a que den cumplimiento al envío de información requerida por la auditoría en los términos determinados por el Consejo de la Magistratura, conforme las resoluciones citadas precedentemente (fs. 7).

II. A) El 1 de noviembre de 2017, el doctor Ariel O. Lijo, juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal  $N^{\circ}$  4, se presentó espontáneamente y acompaña un informe respecto de los expedientes que fueron señalados por los denunciantes, en trámite ante el mencionado juzgado, y que a su criterio han sido referidos de manera inexacta (fs. 13/31).

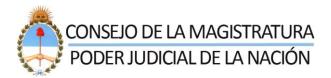
## Al respecto, informó:

1) Causa n° 3518/06, caratulada "NN s/ inf. Ley 22.415", y 11915/13, caratulada "Fernández de Kirchner Cristina y otros s/ estafa malversación de caudales públicos".

### Partes intervinientes:

- <u>Fiscal</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.
- <u>Imputados</u>: Cristina Fernández de Kirchner, Daniel Cameron, Hernán Lorenzino, Axel Kiciloff, Julio De Vido, YPF S.A., REPSOL S.A., Sebastián Eskenazi, Matías Eskenazi, Daniel Eduardo Martín.

Se inicia el 6 de marzo de 2006 por denuncia de la doctora Carrió, por la posible comisión por parte de las autoridades de la Secretaría de Energía, del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público debido a la presunta ausencia de control estatal sobre la información técnica que están obligados a proporcionar a ese organismo



las empresas petroleras como consecuencia de la producción, exploración y exportación de hidrocarburos (fs. 13).

El 10 de marzo de 2006 se delega la instrucción en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N $^{\circ}$  7.

El fiscal a cargo de la instrucción, el 13 de abril de 2010, solicitó el archivo. Consideró que no se hallaba configurada la comisión de una conducta ilícita (fs. 13).

Previo a resolver el pedido de archivo formulado por el representante del Ministerio Público, se ordenaron distintas medidas de prueba, tendientes a delinear el marco de actuación y responsabilidad de la Secretaría de Energía en la gestión de hidrocarburos y la relación que existe entre el valor de las acciones de YPF y la cantidad de reservas declaradas, así como las causas en las modificaciones de éstas últimas.

Luego, se recibieron diversas ampliaciones de denuncias y causas por conexidad: el 12 y el 17 de abril de 2012, la doctora Carrió, realizó una ampliación de la denuncia y solicitó que se investiguen las presuntas maniobras de vaciamiento de YPF SA. Luego amplió las denuncias para que se investigue a Cristina Fernández de Kirchner (fs. 13/13 vta.).

El 7 de mayo de 2012, el fiscal federal requiere la instrucción.

El 12 de junio de 2012, fue recibida la causa n $^{\circ}$  4021/12.

El 26 de junio de 2012, se recibe la causa n° 4244/12.

El 30 de noviembre de 2012, la doctora Carrió realizó una nueva acusación y solicitó que se investiguen las consecuencias del no pago del monto indemnizatorio por parte del Estado Nacional para la empresa Repsol.

El 29 de noviembre de 2013, la doctora Carrió denuncia presuntas irregularidades en el cálculo del monto de la indemnización que debía ser pagada a Repsol luego de la expropiación de las acciones de YPF (fs. 13 vta.).

El 16 de diciembre de 2013, la doctora Carrió realiza una nueva denuncia basada en las conclusiones del informe de la Auditoría General de la Nación acerca de la gestión de la Secretaría de Energía (fs. 13 vta.).

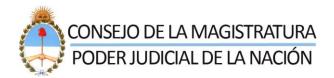
El 13 de marzo de 2014, la doctora Carrió, realiza una nueva denuncia contra Eduardo Martín -presidente de la sala ad hoc YPF del Tribunal de Tasaciones- y Geraldino Alberto Cattaneo -presidente del Tribunal de Tasaciones- por la posible comisión del delito de falsedad de documentos (fs. 13 vta.).

El 24 de abril de 2014, se acumula la causa n° 11915/13, iniciada a fin de que se investigue la responsabilidad de los diputados nacionales que votaron a favor de la ratificación del Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina y Repsol S.A (fs. 13 vta.).

El 3 de julio de 2014, se acumula la causa n° 2073/14 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 9, iniciada por una denuncia de la doctora Carrió, por presuntas irregularidades en el proceso de valuación de la compañía a efectos de cumplir con el procedimiento señalado en la ley de expropiación (fs. 13 vta.).

El 30 de junio de 2014, se acumuló la causa n $^{\circ}$  6992/2011 (fs. 13 vta.).

Además, sea acumula la causa n° 9806/12 y, el 20 de agosto de 2014, la causa n° 5315/14 (fs. 13 vta.).



El 21 de noviembre de 2016, se resolvió aceptar la competencia atribuida en el marco de la causa n $^{\circ}$  8270/15 (fs. 14).

El 13 de diciembre de 2016, luego de la incorporación de todas las causas conexas y el análisis de la numerosa documentación reservada se ordenó peritaje interdisciplinario para establecer, entre otros puntos:

- Si hubo sobreexplotación de las reservas de hidrocarburos y como incidieron las exportaciones e importaciones en el nivel de reservas.
- Cómo fue el procedimiento de presentación y control de la DD.JJ. de las empresas concesionarias de hidrocarburos. Si hubo incumplimientos cual fue el perjuicio causado.
- Si hubo descapitalización de Repsol-YPF y los motivos. Cómo fue el ingreso del grupo Petersen, y si se generó algún perjuicio durante la gestión de Eskenazi.
- Se analice la participación de los representantes del Estado en el directorio de YPF.
- Se haga un análisis comparativo de las valuaciones efectuadas en diversos momentos por el Tribunal de Tasación de la Nación.

Al tiempo de la presentación del descargo espontáneo por parte del doctor Lijo el expediente se encontraba a estudio de los peritos para responder cada uno de los puntos periciales ordenados (fs. 14).

2) Causa n° 6073/09, caratulada "N.N. s/delitos de acción pública".

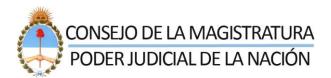
### Partes intervinientes:

- <u>Fiscal</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

Imputados: Se encuentran imputadas 38 personas: Gumersindo Federico Alonso, Ignacio Azaróla, Roberto Baltar, Ángel Caballero, Jorge Luis Cajal, Jorge Horacio Cazenave, Jorge Cesari, Félix Manuel Cirio, Eduardo Ángel Clérici, Amilio Rosendo Carlos Daireaux, Alfonso Fernández, Ernesto Figueras, Fenando Augusto Georgiadis, Silvia Inés Giancola, Carlos María Godinez, José María González Fernández, Diego Ramiro Guelar, Carlos Alberto Guerrero, Fernando Gutiérrez, Luis Enrique Jaime, Eduardo Victoriano Manciana, Liliana Márquez de Lupi, Juan Ignacio Melgarejo, Horacio Monsalvo, Ricardo José Novo, Nicolás de Padua, Liliana Cristina Paniagua Molina, Luis María Procaccini, Eduardo Alberto Pucci, Jorge Rodolfo Quincke, Marcelo Eduardo Regúnaga, Saverio Francisco Romano, Héctor Manuel Salamanca, Osvaldo Saldarini, Carlos César Sudini, Osvaldo Aníbal Tambornino, Daniel Antonio Tassano y Nélida Videla Sánchez (fs. 14/14 vta.).

Se inició con la extracción de testimonios ordenada por el doctor Lijo en la causa n° 15962/02, a raíz de la declaración de incompetencia parcial en razón del territorio, el 20 de marzo de 2007, en lo que respecta al otorgamiento irregular de permisos de pesca, y su posterior remisión al Juzgado Federal n° 3 de Mar del Plata en relación con la causa n° 2751 (fs. 14 vta.)

La causa fue devuelta por ese juzgado el 28 de abril de 2009, en virtud de no haber aceptado la competencia atribuida. Por tal motivo se trabó contienda de competencia, la cual fue resuelta por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, quedando finalmente radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y



Correccional Federal n $^{\circ}$  4 el 12 de noviembre de 2009 (fs. 14 vta.).

Con posterioridad, se acumuló el expediente n° 6311/09 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, Secretaría n° 21.

El objeto procesal quedó delimitado en la investigación del otorgamiento irregular de permisos de pesca por parte de la Secretaría de Pesca y Ganadería entre los años 1989 y 1999 (fs. 14 vta.).

Luego del análisis de la información reunida en el tribunal se encomendó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca que remitan los antecedentes laborales y personales de 38 personas y se solicitó a la a la División Oficios de A.F.I.P. que remita los registros de esa dependencia en donde conste que desempeñaron sus labores las personas mencionadas precedentemente desde el año 1989 hasta el 2010 (fs. 14 vta./15).

Asimismo, se requirieron los expedientes administrativos de alrededor de 40 buques y se solicitó copia certificada de aproximadamente 23 resoluciones y de toda otra norma concerniente al otorgamiento, renovación y transferencia de permisos de pesca entre los años 1989 y 1999 (fs. 15).

De igual modo, se requirió a la A.N.SE.S. que informe los registros de esa dependencia en donde desempeñaran sus labores anteriormente, desde el año 1989 hasta la fecha del proveído, las personas señaladas como imputados (fs. 15).

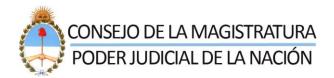
Se hicieron diversas solicitudes, con el objeto de reunir la documentación necesaria, así como se respondieron requerimientos de otras áreas. En ese contexto se les recibió declaración testimonial a distintas personas (fs. 15).

Se ordenaron numerosas medidas de prueba, entre las que se pueden destacar el oficio dirigido al titular de la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; al titular del área de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, solicitando la remisión de fotocopia de los legajos de cada uno de los imputados; al titular de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En ellos, se solicitó información de los 38 imputados. Pedidos que fueron reiterados en varias ocasiones (fs. 15).

De igual modo, se requirieron informes al titular de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y al titular del área de recursos humanos del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, solicitando la remisión de fotocopia de los legajos de personas que trabajaron allí (fs. 15).

Se requirió a la A.F.I.P que se traiga a conocimiento de ese juzgado acerca de los historiales laborales de diversas personas, y se volvió a solicitar el envío de expedientes administrativos. Medidas que también debieron ser reiteradas en varias oportunidades (fs. 15/15 vta.).

A lo largo de todo el proceso, se continuó recopilando y analizando la voluminosa documentación que se encontraba en Secretaría. De igual modo, se libró oficio al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a fin de requerir el formulario 01 de los imputados (fs. 15 vta.).



Luego del análisis de la totalidad de la documentación y de individualizar el período en el cual habrían participado cada uno de los 38 imputados dentro del marco temporal en el cual se desarrollaron los hechos, es decir entre los años 1989 y 1999, se consultó al señor fiscal acerca de la vigencia de la acción penal. Previo a dictaminar, el señor fiscal federal solicitó que se libre oficio a la A.F.I.P. requiriendo información acerca de los aportes estatales recibidos por los imputados desde el año 1994 hasta el 2013 (fs. 15 vta.).

Una vez recolectada dicha información, se corrió nueva vista al señor fiscal federal, quien se manifestó a favor de la vigencia de la acción penal en las presentes actuaciones, encontrándose los autos a despacho para resolver esa cuestión (fs. 15 vta.).

3) Causas n° 8892/14, caratulada "Daura, Katya y otros s/ enriquecimiento ilícito'; 1576/16, caratulada "Fardi, Hernán s/ enriquecimiento ilícito"; 1583/16, caratulada "Forcieri, Guido s/ enriquecimiento ilícito"; 1584/16, caratulada "Domínguez Aybar, Roberto s/ enriquecimiento ilícito"; y 1585/16, caratulada "Tristán, Juan Claudio s/ enriquecimiento ilícito".

### Partes intervinientes:

En todos los sumarios la acción penal se encuentra ejercitada por el titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y por la Oficina Anticorrupción, en su rol de querellante (fs. 15 vta.).

En el marco de la causa n° 8892/14 el Dr. Eduardo Durañona se desempeña como abogado defensor de Manuel Somoza.

En el marco de la causa n° 1576/16 el Dr. Pablo Antonio Moret ejerce el cargo de abogado defensor de Hernán Fardi.

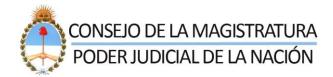
En el marco de la causa n° 1583/16 el Dr. Pablo Slonimsqui desempeña como abogado defensor de César Guido Forcieri.

En el marco de la causa n° 1585/16 el Dr. Fernando Darío Chacón se desempeña como abogado defensor de Juan Claudio Tristán

La causa 8892/14 se inició el 11 de septiembre de 2014, a raíz del presunto enriquecimiento ilícito de Katya Daura; Manuel Somoza; Hernán Fardi; César Guido Forcieri; Juan Claudio Tristán; Diego Bossio; y Roberto Domínguez Aybar (fs. 16).

El fiscal formuló requerimiento de instrucción el 16 de octubre de 2014, solicitando diversas medidas probatorias, a las cuales se hicieron lugar. Advirtiendo el doctor Lijo que de las constancias incorporadas al expediente como resultado de las medidas dispuestas, no surgía una vinculación entre las conductas que habrían desarrollado los imputados, ni relación alguna entre sus patrimonios (a excepción de Daura y Somoza que son cónyuges), el 5 de febrero de 2016 se dispuso extraer testimonios y formar nuevos expedientes respecto de Hernán Fardi, Diego Bossio, César Guido Forcieri, Roberto Domínguez Aybar y Juan Claudio Tristán (continuando investigación respecto de Daura y Somoza bajo el registro nº 8892/14). Como consecuencia de ello, se formaron expedientes nros. 1576/16,1582/16, 1583/16, 1584/16 y 1585/16 (fs. 16).

En razón de las características propias de los hechos denunciados, y sin perjuicio de la formación de nuevos expedientes en relación con Hernán Fardi, Diego Bossio, César



Guido Forcieri, Roberto Domínguez Aybar y Juan Claudio Tristán, a lo largo de la instrucción de todos los sumarios se ordenaron las medidas previstas en el instructivo para investigaciones del delito de enriquecimiento confeccionado por el Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional Federal n°4 a raíz de la implementación de las Normas ISO. Como consecuencia de ello, se ordenaron más de cien medidas probatorias, entre ellas se levantó el secreto bancario y fiscal, se solicitaron declaraciones patrimoniales integrales a la Oficina Anticorrupción, requirió información a: la A.F.I.P., a la Comisión Nacional de Valores, a la U.I.F., a la Caja de Valores, Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Dirección Nacional SINTyS, a la A.N.S.E.S, a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Banco Central de la República Argentina, a Veraz, a Fidelitas, a los Colegios de Escribanos de la C.A.B.A. y la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Migraciones, al Registro Nacional de Aeronaves de Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, al Nacional de Buques, al Mercado de Valores, Stud al Book Argentino del Jockey Club Argentino, a los hipódromos de San Isidro, La Plata, Mar del Plata y Palermo, a la Sociedad Rural Argentina, a empresas prestatarias de servicios, a de la propiedad inmueble de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a Financial Crimes Enforcement Network (FinCen) de los Estados Unidos -a través de la UIF-, a diversas entidades bancarias y sociedades de bolsa, a la Inspección General de Justicia. Se libró un exhorto dirigido al Juez Penal Federal en turno con jurisdicción en la ciudad de Tamarac del Estado de La Florida, Estados Unidos, para que remita información de las sociedades vinculadas a Hernán Fardi. Desde el juzgado exhortado brindaron información parcial y requirieron, en dos oportunidades, información adicional que fue provista por el juzgado. Las autoridades de los EEUU aún no han brindado la respuesta completa a dichos requerimientos (fs. 16/16 vta.).

Luego del análisis de la totalidad de la documentación recibida se dispuso la realización de un estudio pericial tendiente a establecer el valor de los inmuebles relacionados con Hernán Fardi, Katya Daura y Manuel Somoza. También se solicitó información a los escribanos intervinientes en las operaciones inmobiliarias, a martilleros, y se recibieron declaraciones testimoniales vinculadas con la titularidad, estado y tasación de esos inmuebles (fs. 16 vta.)

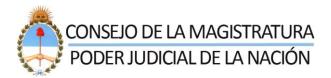
Se ampliaron las medidas de investigación dispuestas al entorno familiar de algunos de los imputados y las sociedades a ellos vinculados.

Al tiempo de la presentación del descargo espontáneo por parte del doctor Lijo se encontraban pendientes de recepción los informes solicitados y el resultado del exhorto librado a E.E.U.U (fs. 17).

4) Causa n° 7806/14, caratulada "Randazzo, Florencio s/ incumplimiento de los deberes del funcionario público"

### Partes intervinientes:

- <u>Fiscal</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.
- <u>Defensor</u>: Dres. Martín Arias Duval y Florencia Arias Duval.



Se inició a raíz de la denuncia formulada por el doctor Ricardo Monner Sans, el 13 de agosto de 2014, con el objeto de que se investiguen las presuntas irregularidades existentes en el marco de los acuerdos ferroviarios suscriptos entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la República Popular de China (fs. 17).

Luego de ser ratificada y de cumplir con las medidas previas solicitadas por el fiscal, se le corrió una nueva vista, quien, el 3 de noviembre de 2014, formuló requerimiento de instrucción (fs. 17).

En esa misma fecha, se ordenó librar orden de presentación dirigida al titular del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación. Como resultado de la medida de prueba ordenada, se dispuso librar una nueva orden de presentación dirigida al aludido Ministerio y un exhorto a la República Popular China con el objeto de obtener información relativa a\_la hipótesis delictiva señalada, que fue reiterado en numerosas oportunidades, y que a la fecha de presentación del descargo espontáneo continuaba pendiente de respuesta por parte del país requerido (fs. 17).

Luego del análisis de la documentación incorporada, se recibieron múltiples declaraciones testimoniales y se requirió información a la Auditoría General de la Nación (fs. 17).

Como resultado de las diligencias encomendadas previamente, se libraron oficios a distintas empresas del rubro ferroviario y a la Aduana, con el objeto que informen de manera detallada los precios y las características técnicas de los productos licitados (fs. 17).

En virtud de la información recopilada, se ordenó recibir declaraciones testimoniales, lo que a su vez derivó

en pedidos de información a la Aduana y a A.D.I.F., los cuales a la fecha de la presentación del descargo espontáneo se encontraban pendientes de elevación al juzgado. El último pedido de información efectuado a la Aduana fue realizado el 22 de agosto de 2017. A raíz de ese requerimiento, la Aduana solicitó una prórroga debido a su complejidad (fs. 17/17 vta.).

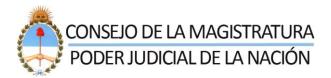
En esa misma fecha, se reiteró formalmente a través de la Cancillería la información sobre el estado del exhorto oportunamente librado a la República Popular de China, medida que continuaba pendiente a la fecha del descargo, a pesar de que se han cumplido con los mecanismos formales para su reclamo en numerosas oportunidades (fs. 17 vta.).

5) Causa n° 10982/12, caratulada "Gendarmería Nacional s/ negociaciones incompatibles".

# Partes intervinientes:

- Imputados: Los imputados son: el Comandante Gral. Héctor Schenone, defendido por el doctor Mariano Fragueiro Frías; el Comandante Gral. Miguel Cil, defendido por el Dr. Ángel G. Gatti; el Comandante Mayor Humberto R. Domínguez, defendido por los Dres. Francisco Castex y Luciano Pauls; el Comandante Mayor Oscar R. Guidone; el Comandante Mayor Raúl Ricardo Tabochini; el Comandante Mayor Ricardo Marcelo Olano, defendido por los Dres. Carlos Pablo Zorraindo y Raúl Oscar Bednarz; y el Comandante Mayor Víctor J. Salvadore, Osmar Rodolfo Giovannini, defendido por el Dr. Adrián M. Tenca, Fernando Claudio Spinosa, Héctor Fabián Romero y Hernán Saieg Nassar.

El 9 de mayo de 2013 se constituyó el Ministerio de Seguridad de la Nación como parte querellante, con la representación de la Dra. Camaño Iglesias Paiz y el Dr.



Fernando Susini. El 10 de junio de 2014, se presentó sustituyendo al Dr. Susini, el Dr. Gervasio Manuel Caviglione Fraga (fs. 17 vta./18).

- <u>Fiscal</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

La causa se inició el 18 de octubre de 2012 a raíz de la denuncia de la doctora Cristina Caamaño Iglesias Paiz, oportunamente Secretaria de coordinación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos Legislaturas V finalidad Ministerio de Seguridad con la de investiquen posibles irregularidades en procedimientos contratación de Gendarmería Nacional Argentina, en los cuales se habría beneficiado a la empresa "Comb Integrados SRL" (fs. 18).

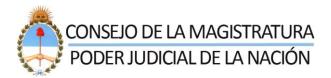
El 2 de noviembre de 2012 se solicitó al Ministerio de Seguridad el envío de 42 expedientes administrativos y se requirió un organigrama indicando los cargos que ocupaban y las dependencias en las que se desempeñaban las personas indicadas en la denuncia. De igual modo se requirió a la Inspección General de Justicia y a la A.F.I.P. información de la de la firma "Comb Integrados SRL" (fs. 18/18 vta.).

Se ordenó el allanamiento de la sede de la citada firma y, luego, el de otros cinco domicilios relacionados a ella, a fin de proceder al secuestro de toda aquella documentación (contratos, libros contables, facturas, registros informáticos y demás constancias) que diera cuenta de las contrataciones efectuadas con la Gendarmería Nacional, y de los posibles vínculos de la empresa con personal de la fuerza (fs. 18).

Como consecuencia del secuestro efectuado en uno de los allanamientos se encomendó a la División Jurídico Contable de la P.F.A. un peritaje sobre *back up* del disco duro (fs. 18).

Con dicha información se procedió al análisis de los 42 expedientes relativos a las diversas licitaciones efectuadas. Dicho análisis derivó en el requerimiento de información a la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a la Sindicatura General de la Nación y a la Oficina Anticorrupción y requirió al titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos la remisión de la totalidad de la información que surja de las constancias obrantes en cada uno de los rubros de la base informática E- FISCO, incluyendo padrón completo, inscripción, declaraciones juradas de impuestos nacionales, información suministrada sujetos por otros obligados, incluyendo la referente a la compra-venta de inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves У otros registrables; así como proveedores, agentes de percepción, clientes, agentes de retención, clientes informantes por CITI- Compras, SITER, retenciones, CITI-VENTAS, movimientos bancarios, consumos relevantes, operaciones de comercio exterior, etc., información contenida en la Base Relaciones, Base Unifica -antecedentes de fiscalización-, Base Apoc facturas apócrifas-, nómina salarial, sueldos percibidos, etc.; la totalidad de la información que surja de las bases de datos aduaneras y la información laboral que surja de la base EMSYAS (fs. 18/18 vta.).

Estos informes fueron contestados a lo largo del año 2016. Como consecuencia de todo lo informado por la Oficina Nacional de Contrataciones del Estado se solicitó, en octubre de dicho año, a las empresas que se mencionan en el informe



que aporten información acerca de los procedimientos licitatorios implementados por la Gendarmería Nacional durante el período investigado (fs. 18 vta.).

6) Causa n° 95/15, caratulada "García Moreno, Gustavo s/ defraudación contra la administración pública y defraudación por administración fraudulenta".

## Partes intervinientes:

- <u>Imputados</u>: Gustavo García Moreno; Walter García Moreno y Jorge

Alberto Nadim Aidar Bestene.

- <u>Fiscal</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.

La Oficina Anticorrupción denunció que desde la Subsecretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Nación se habrían girado fondos al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Chubut, en el marco del Programa de Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica (PROMHIB II), para el desarrollo de obras cuyas características no se adecuarían a los fines de ese programa.

El 6 de mayo de 2015 el fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 formuló requerimiento de instrucción y solicitó diversas medidas (fs. 19).

Como consecuencia de ello se solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación información relativa a las obras denunciadas, incluidas en cuatro convenios; los criterios de asignación de las partidas presupuestarias al PROMHIB II de la Subsecretaría de Desarrollo Social (fs. 19).

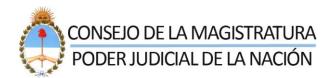
También se requirió al Instituto de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la provincia de Chubut documentación de las obras denunciadas, y al Registro Público de Comercio de la Provincia de Chubut información de sociedades involucradas (fs. 19).

Se solicitó a la Sindicatura General de la Nación las auditorías realizadas respecto del Programa de Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica II - PROMHIB II (fs. 19).

Se reiteró lo solicitado al Registro Público de Comercio de la Provincia de Chubut y a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación (en dos oportunidades) (fs. 19).

Desde la Subsecretaría se informó que no se transfirieron fondos imputables a los acuerdos. A raíz de ello se solicitó nuevamente información al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Chubut, desde donde hicieron saber que no constan transferencias realizadas por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación con relación a los convenios (fs. 19).

Como consecuencia, en octubre de 2017, se solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación que informe si las obras se concretaron; que indique si se establecieron partidas presupuestarias para afrontar la entrega de los fondos para las obras mencionadas e informar el destino efectivo de las mismas; el envío de todos los antecedentes documentales que motivaron la inclusión de las obras mencionadas en los anexos a los convenios referidos, indicando si existen expedientes relacionados con el desarrollo de esas obras y el trámite que se les haya



otorgado; el envío de todas las constancias con las de las transferencias de los fondos previstos en la cláusula tercera de los convenios aludidos y, en caso de que no se haya realizado ningún aporte a la Provincia de Chubut por parte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios relacionada con esos acuerdos, que se indiquen los motivos correspondientes y comunicar las distintas etapas por las que hayan pasado esos trámites. Esta información se encuentra pendiente de recepción (fs. 19/19 vta.).

7) Causa n° 9985/15, caratulada "Goretti Comolli Matteo y otros s/ defraudación contra la Administración Publica".

En relación con este expediente, el 12 de abril de 2017 el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°4 resolvió declarar su incompetencia y remitió las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 (fs. 19 vta.)

8) Causa n° 14375/2009, caratulada "Paniagua, Miguel Ángel y otros s/ defraudación".

## Partes intervinientes:

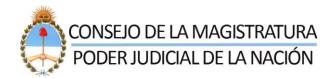
- <u>Fiscal</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.
- Imputados: Dr. Óscar Osvaldo Cochlar quien ejerce su propia defensa; Femando José Scopinaro con la defensa del Dr. Mauricio Arturo José Chelli; Héctor Adrián Capaccioli con la defensa de la Dra. Elena Baroni; Dr. Horacio Agustín Ballesteros quien ejerce su propia defensa; Gerónimo Venegas con la defensa de los Dres. Miguel Ángel Plo y Adrián Claudio Castelo; Cecilio Salazar con la defensa Dr. Miguel Ángel Plo

y; Miguel Ángel Paniagua con la defensa de los Dres. Alejandro Curcio y María José Labat.

La causa se inicia el 9 de agosto de 2009, a raíz de la presentación efectuada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional por afiliados a la Obra Social del Personal del Espectáculo Público con el objeto que se investiguen presuntas irregularidades en el otorgamiento de subsidios a determinadas obras sociales, para la implementación y promoción de los planes de prevención, con la finalidad de la detección temprana de los factores de riesgo de enfermedades prevalentes (fs. 20).

La denuncia quedó radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 46, Secretaría n° 134. El 24 de agosto de 2009 se corrió vista al fiscal, quién el 28 de agosto de ese mismo año formuló requerimiento de instrucción. 1 de septiembre de 2009 el juez a cargo investigación resolvió desestimar la investigación. Resolución que fue apelada por el fiscal. El 28 septiembre de 2009 la Sala VII de la Excelentísima Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional resolvió revocar la resolución (fs. 20).

En octubre de ese año el juez a cargo del Juzgado de Instrucción n° 46 resolvió declarar la incompetencia en razón de la materia y remitió lo actuado a la Excelentísima Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal para que desinsacule el juzgado federal que debía continuar con la investigación. El 6 de noviembre de ese mismo año se recibieron las actuaciones en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4. No obstante, el 23 de noviembre de 2009 el titular de dicho juzgado resolvió no aceptar la competencia y en consecuencia en devolución al



Juzgado de origen. El 3 de diciembre de 2009 el titular del mencionado juzgado de instrucción resolvió dar por trabada la cuestión de competencia y ordenó la remisión a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a los efectos de que dirima la contienda planteada. El 29 de diciembre de 2009 la Sala VII de la Excelentísima Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional resolvió declarar que las actuaciones quedaran radicadas en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4. En este sentido, las actuaciones se recibieron en esa judicatura el 3 de febrero de 2010 (fs. 20).

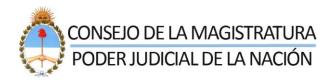
Radicadas las actuaciones se dispusieron diversas medidas probatorias y como resultado de ellas se corrió nueva vista al titular de la acción penal, en los términos del artículo 180 del C.P.P.N., quien amplió el objeto procesal, entendiendo se estaba frente а que una presunta administración fraudulenta de fondos públicos y/o su desvío para fines ajenos al que se encontraban destinados, que habría tenido lugar en el marco de la disposición de la suma de cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos (\$ 47.744.950) con afectación la partida 50-01-2-12-1-517 de la Superintendencia de Servicios de Salud (fs. 20 vta.).

Con posterioridad, se acumuló el expediente n° 8425/10 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, en lo referente a las presuntas irregularidades en el dictado de la resolución n° 806/07 de la Superintendencia de Servicios de Salud y la asignación de los fondos allí previstos, su posible desvío para fines no contemplados legalmente, y el manejo irregular en el que habrían incurrido sus adjudicatarios. En el expediente del mencionado juzgado

federal n° 5 se había citado a indagatoria a: Héctor Adrián Capaccioli, a Horacio Agustín Ballesteros, a Fernando José Scopinaro, a Oscar Osvaldo Cochlar, a Gerónimo Venegas y a Cecilio Salazar (fs. 20 vta.).

El 4 de septiembre del año 2012, se resolvió declarar el sobreseimiento de Héctor Adrián Capaccioli, Oscar Osvaldo Cochlar, Fernando José Scopinaro, Horacio Ballesteros. Asimismo, se resolvió declarar la nulidad de los llamados a indagatoria de Gerónimo Venegas y Cecilio Salazar, y, por último, se resolvió archivar las presentes actuaciones de conformidad con el art. 195, segundo párrafo, del C.P.P.N. El fiscal, el 6 de septiembre de 2012, interpuso recurso de apelación contra la resolución del juzgado. Elseptiembre de 2012, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el fiscal federal. La Sala ΙI la Excelentísima Cámara del fuero, el 9 de abril de 2013, resolvió revocar la resolución ordenando la realización de una serie de medidas tendientes a esclarecer el investigado (fs. 20 vta.).

A raíz de lo solicitado por el Superior, se efectuó el análisis de más de 100 expedientes de rendición de cuentas de las obras sociales, lo cual motivó diversos requerimientos a la Superintendencia de Servicios de Salud tendientes a dilucidar los mecanismos de selección de asignación de los fondos de las obras sociales. Asimismo, se requirió a esa superintendencia la nómina de personas que intervinieron en el organismo durante el año 2007 y que hayan intervenido, de cualquier manera, en el trámite que culminó con el dictado de la resolución 806/07. En consecuencia, el 12 de octubre del 2017 se citó a prestar declaración testimonial a personal de esa Superintendencia (fs. 21).



9) Causa n° 10142/12, caratulada "Moreno, Guillermo s/ abuso de autoridad".

# Partes intervinientes:

- <u>Fiscal</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.
- <u>Imputados</u>: Guillermo Moreno, defendido por el Dr. Alejandro L. Rúa.

La presente causa fue recibida en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal  $n^{\circ}$  4 el 10 de octubre de 2012, y el 2 de noviembre de 2012 fue delegada su Instrucción en la Fiscalía Federal  $n^{\circ}$  12 (fs. 21).

El fiscal, luego de realizar numerosas medidas de prueba, devolvió la presente causa requiriendo que se cite a prestar declaración indagatoria a Guillermo Moreno, quien se presentó en dos oportunidades, en los términos del artículo 79 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 21).

Reasumida la instrucción por el aludido juzgado, se ordenaron, en virtud de las consideraciones expuestas por el fiscal federal y del resultado de las diligencias por él dispuestas, nuevas medidas probatorias. En este sentido, se requirió información a la Secretaría de Comercio y a distintas áreas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuya respuesta motivó el envío de nuevos requerimientos a esas dependencias, que debieron ser reiterados en atención al tiempo transcurrido sin una contestación (fs. 21/21 vta.).

Se recibieron declaraciones testimoniales, vía exhorto, a la República Federativa de Brasil y en la sede del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4 (fs. 21 vta.).

Al tiempo de la presentación del descargo espontáneo por parte del doctor Lijo se estaba analizando lo solicitado por el fiscal, teniendo en cuenta los elementos incorporados con posterioridad y los descargos efectuados por el imputado (fs. 21 vta.).

10) Causa n° 1960/16, caratulada "Melhman, Gabriel y otros s/ averiguación de delito".

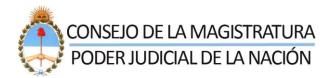
### Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.
- <u>Imputados</u>: Gabriel Melhman; Carlos Tate; Juan Cavo; Alejandro Falcone; Jorge Nasisi; Alfredo Catoira; Carlos Sena; Julio Quiñones; Eduardo Parody; Marcelo Gallo Tagle; Germán Krieger; Luís Alberto Devoto; Walter Mauricio Eusebio; Eloy Gómez; y Eugenio Bach.
- <u>Denunciante</u>: Dr. Ricardo Monner Sans, en su carácter de presidente de la "Asociación Civil Anticorrupción".

La presente causa se inició el 24 de febrero de 2016, a raíz de la denuncia presentada por el doctor Ricardo Monner Sans -en su carácter de presidente de la Asociación Civil Anticorrupción- ante la Excelentísima Cámara del fuero (fs. 21vta.).

En concreto, denunció las posibles irregularidades que existirían en la licitación pública 395/10 de la Administración General del Consejo de la Magistratura destinada a la adquisición, adecuación, implementación, servicios y garantía del Sistema Informático de Gestión Judicial -LEX 100- (fs. 21 vta.).

Luego de la ejecución de la totalidad de medidas probatorias requeridas por el fiscal federal, y habiendo



efectuado un exhaustivo análisis del expediente administrativo de la licitación pública del Sistema Lex 100 y de la restante documentación aportada, con fecha 9 de febrero de 2017, se dispuso el archivo de las actuaciones, en los términos del artículo 195, segundo párrafo del Código Procesal Penal de la Nación. Dicha decisión no fue apelada por el Ministerio Público (fs. 21 vta./22).

Asimismo, el 13 de febrero de 2017 se remitió al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 1, para ser acumulada al expediente n° 9345/16, caratulado "Dirección Pericial de la Corte s/ Averiguación de Delito", toda vez que los elementos probatorios acopiados en la presente podían resultar de utilidad, donde se investiga el funcionamiento del Lex 100 (fs. 22).

11) Causa n° 6816/15, caratulada "Benítez, Raúl Osvaldo s/ omisión maliciosa".

#### Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.
  - Imputados: Raúl Osvaldo Benítez.
  - Denunciante: Oficina Anticorrupción.

La causa inició el día 29 de junio de 2015, a raíz de la denuncia realizada por la Oficina Anticorrupción. En las actuaciones se investigó la omisión de presentación de declaración jurada patrimonial integral "BAJA 2012" por parte de Raúl Osvaldo Benítez, en su carácter de asesor ad-honorem de la Unidad Secretario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (fs. 22).

El 10 de julio de 2015 se corrió vista a la fiscalía, en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la

Nación, quien formuló requerimiento de instrucción e imputó a Raúl Osvaldo Benítez. Además, el 24 de septiembre de 2015, se notificó a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la existencia de la causa y se le pidió a la Oficina Anticorrupción que informara en qué inciso del artículo 5 de la ley 25.188 encuadraba el cargo del imputado (fs. 22).

Luego de distintas medidas probatorias y, teniendo en cuenta la presentación efectuada por el imputado, el 14 de marzo de 2017 se dispuso su sobreseimiento. Dicha decisión fue confirmada por la Sala I de la Excelentísima Cámara Federal, el 3 de agosto de 2017 (fs. 22/22 vta.).

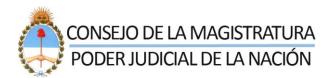
12) Causa n° 6822/2015, caratulada "Pérez, Alfredo Javier s/ omisión maliciosa".

Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°10.
  - Imputados: Alfredo Javier Pérez.
  - Denunciante: Oficina Anticorrupción.

Se inició el día 29 de junio de 2015 a raíz de la denuncia presentada en la Oficina de Sorteos de la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad por la directora de investigaciones de la Oficina Anticorrupción. En esa presentación se denunció que Alfredo Javier Pérez, quien desempeñaba funciones en la Comisión Nacional de las Comunicaciones, habría omitido -de forma maliciosa- presentar sus declaraciones juradas patrimoniales integrales identificadas como "Anual 2012" y "Baja 2013", sin perjuicio de estar debidamente notificado de dicha obligación con fecha 5 de junio de 2014 (fs. 22vta.)

Fueron realizadas diferentes medidas probatorias tendientes a esclarecer los hechos denunciados y, con fecha



28 de octubre de 2016, el doctor Alfredo Pérez efectuó una presentación en sede judicial en la cual acompañó las constancias de que efectivamente había presentado las declaraciones juradas en formato papel. Dicha información fue corroborada por la Dirección General de Recursos Humanos del Ente Nacional de Comunicaciones que informó que el 15 de julio de 2013 el ex agente Alfredo Javier Pérez presentó las declaraciones juradas patrimoniales anual 2012 y baja 2013 y acompañó copias de las constancias pertinentes. Por ello, el 17 de abril de 2017, se dictó su sobreseimiento, decisión que no fue apelada por el fiscal (fs. 22vta.).

13) Causa n° 7650/15, caratulada "Ghirardi Lucio s/ concusión y falsedad ideológica".

### Partes Intervinientes:

- Imputados: Lucio Ghirardi.
- <u>Denunciante</u>: Denuncia anónima ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
  - Autorizados a tomar vista: Oficina Anticorrupción.

La causa se inició el día 5 de julio de 2016 y se investigó si desde mayo de 2012 hasta el mes de mayo de 2015, Lucio Ghirardi, comisario que estuviera a cargo de la Comisaría 21a y 44a de la PFA., había efectuado, en función de dicho cargo, certificaciones de firma y de domicilio de personas que no se presentaban físicamente en las Comisarías indicadas y/o que residían fuera de la jurisdicción, en relación con trámites que debían ser presentados ante la A.N.S.E.S. De la denuncia surge que habría cobrado en provecho propio una suma adicional al costo legal de la certificación, mediando la intervención de un gestor que le acercaba los trámites (fs. 23).

El 24 de septiembre de 2015, se le pidió a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que remitiera el expediente seguido contra el imputado; a la Superintendencia de Administración de la P.F.A. que se expidiera con relación al marco legal de los trámites denunciados; a la A.N.SE.S. si poseía convenio específico con las Comisarías; y, a la Div. Legajos Personales, que remitiera el legajo de Ghirardi (fs. 23).

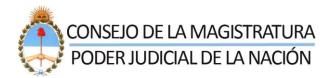
El 25 de febrero de 2016, se reiteraron las medidas y se autorizó a la Oficina Anticorrupción a extraer copias. Así fue que se ordenaron diligencias los meses de mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (fs. 23).

Sin perjuicio de ello, la defensa de Ghirardi, Dr. Monastersky, interpuso falta de acción en la causa, por entender que había sido investigado y sobreseído en otro tribunal. Ante esa circunstancia, se le corrió vista a la Fiscalía, quien entendió que debía hacerse lugar al requerimiento. (fs. 23 vta.).

Finalmente, el 29 de marzo de 2017 se hizo lugar a la excepción por falta de acción deducida y, en consecuencia, se decretó el sobreseimiento de Lucio José Ghirardi (artículos 336, inciso 1°, 339, inciso 2° y 343 del Código Procesal Penal de la Nación), en tenor de que, por los mismos hechos que se le atribuyeron, había sido sobreseído el 26 de septiembre de 2016 en el marco de la causa n° 2.508/2016 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 33 (fs. 23vta.).

14) Causa n° 1897/16, caratulada "Moreno, Mario Guillermo s/ omisión maliciosa".

### Partes Intervinientes:



- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.
  - Imputados: Mario Guillermo Moreno.
- <u>Denunciante</u>: Ricardo Monner Sans, en su carácter de presidente de la "Asociación Civil Anticorrupción".
  - Autorizados a tomar vista: Oficina Anticorrupción.

La causa tuvo su inicio el día 23 de febrero de 2016, con motivo de la denuncia formulada por el doctor Monner Sans. Se investigó la presunta omisión de presentar en su declaración jurada la constitución de la empresa "INVERSORA AUSLAND S.A.", respecto de la cual se comprobó que no tuvo funcionamiento ni operación alguna más allá de 24 de febrero de 2016 conformación. Elle recibe se declaración testimonial al denunciante Monner circunstancia en la que aporta recortes periodísticos e información relacionada con la constitución de la sociedad (fs. 23 vta.).

El 3 de marzo de 2016, se pidió a la Oficina Anticorrupción que remita, entre otras cosas, las declaraciones juradas de Guillermo Moreno. También se le pide a la Inspección General de Justicia que remitiera el legajo de la compañía. Y se ordenan, también, tareas de inteligencia en el domicilio registrado a través del Área Crimen Organizado de la Policía de la Ciudad (fs. 23 vta.).

El 26 de abril 2016, se requirió a la A.F.I.P. que remitiera la totalidad de la documentación de "INVERSORA AUSLAND S.A.", e indicó que no poseía ningún antecedente. El 15 de junio se autorizó a la Oficina Anticorrupción a compulsar las actuaciones y extraer copias de la causa. El 5 de septiembre se realiza un pedido a la A.N.SE.S., quien hizo

saber al tribunal que la sociedad no tenía ningún registro en el organismo (fs. 24)

Al haberse corroborado que la sociedad nunca había sido puesta en funcionamiento, el 17 de abril de 2017, se dispuso el sobreseimiento de Mario Guillermo Moreno, resolución que se encuentra firme, por no haber sido recurrida por el fiscal interviniente (fs. 24).

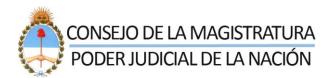
15) Causa n° 5543/15, caratulada "Tomada, Carlos Alfonso s/ abuso de autoridad y violación a los deberes de funcionario público".

#### Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.
  - Imputados: Carlos Alfonso Tomada.
- Querella: Julio Piumato (UEJN), con patrocinio letrado del Dr. Guama.
- <u>Denunciante</u>: Julio Piumato (UEJN), con patrocinio letrado del Dr. Guama.

Se inicia el 29 de mayo de 2015, a partir de la denuncia realizada por Julio Piumato -secretario de la UEJN- contra Carlos Tomada, entre otros. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4 intervino recién a partir del 8 de agosto de 2016, al recibir la causa por parte del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 2, en compensación.

El objeto procesal gravita en torno a afiliaciones irregulares que podrían haber existido en el marco de tres expedientes administrativos del Ministerio de Trabajo a través de los cuales se solicitó la inscripción del 1) Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 2) Sindicato de Trabajadores Judiciales de



la República Argentina y la 3) Federación de Sindicato de Trabajadores Judiciales de la República Argentina (fs. 24)

Desde que fue recibido el expediente se realizaron las medidas de prueba que se detallan a continuación: 1. el 18 de agosto de 2016 se recibió declaración testimonial; 2. el 17 de octubre de 2016 se requirió: a. Ministerio de Relaciones Exteriores que informe el estado de trámite de la queja realizada por Julio Piumato en la Organización Internacional Trabajo vinculado a la carpeta DIAJU 1087/15; Declaración testimonial a los interventores de la Seccional 2 de la UEJN Mario Alarcón y Luís Bechis y al Lic. Dileva para que brindara precisiones sobre el informe de auditoría interna 033/16 del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad SOCIAL; c. se requirió al Consejo de la Magistratura de la Ciudad que remitieran informes de las altas y bajas de afiliados vinculados a la UEJN, SITRAJU CABA y SITRAJU Nación, desde noviembre de 2014 a la fecha; 3. el 2 y 3 de noviembre de 2016 se recibieron las declaraciones testificales; 4. El 7 de noviembre de 2016 se recibieron las fotocopias de altas y bajas de los gremios UEJN y SITRAJU desde el mes de noviembre de 2014 hasta el 7 de noviembre de 2016; 5. El 8 de noviembre de 2016 se recibió declaración testifical; 6. El 15 de noviembre de 2016 se recibió un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores; 7. El 13 de febrero de 2017 se requirió al Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. que remita solicitudes originales de bajas de afiliados; 8. El 15 de marzo se reitera el pedido mencionado; 9. El 16 de marzo fue recibido el pedido del Consejo de la Magistratura con una respuesta parcial; 10. El 22 de marzo de 2017 se solicitó la remisión de la totalidad solicitudes requeridas; 11. El 12 de abril fue recibido otro

informe parcial con fotocopias de solicitudes y solicitaron una prórroga, la que fue concedida ese día; 12. El 2 de mayo de 2017 remiten la totalidad de las solicitudes de baja de afiliados correspondientes al mes de abril de 2015 vinculadas a la Seccional 2 de la UEJN; 13. El 09 de mayo de 2017 se recibió informe del Ministerio del Trabajo y Empleo de la Seguridad Social; 14. El 16 de mayo de 2017 se recibió informe requerido al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires; 15. El 11 de julio de 2017 se requirió al Secretario General de la Unión de Empleados Judiciales que remitieran las fichas de desafiliación originales suscriptas y firmadas por los respectivos agentes correspondientes al mes de abril de 2015 vinculadas a la seccional 2 de la UEJN (fs. 24 vta./25).

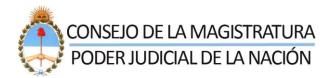
Además, se le requirió que se informara al tribunal como debe desarrollarse normalmente el procedimiento de desafiliación de un agente, la normativa que lo regula; ello desde el momento en que la persona realiza su primera presentación hasta que es desafiliado (fs. 25).

A su vez, se requirió al Consejo de la Magistratura de la Ciudad que informe las circunstancias en que fueron recibidas en esa sede las solicitudes de bajas de afiliados de la Seccional 2 de la UEJN y que informare donde deberían encontrarse las solicitudes de bajas originales (fs. 25).

16) Causa n° 7312/16, caratulada "Echegaray, Ricardo s/ defraudación contra la administración pública y abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público".

# Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°11.



- Imputados: Ricardo Echegaray.
- <u>Denunciante</u>: Fiscalía Nacional en lo Penal Económico n° 11.

La causa de referencia se inició el 1° de junio de 2016 y fue remitida por compensación al tribunal el 8 de agosto de ese mismo año. La investigación comenzó en virtud de la denuncia realizada por el titular de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico n° 11, Dr. Jorge Dahl Rocha, quien afirmó que en el marco de la investigación de la causa n° 865/13 de su registro (en la que se investigaba la omisión del depósito en término de sumas retenidas a los empleados de la compañía "Correo Oficial de la República Argentina S.A.", en concepto de aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social -por el delito del art. 9, ley 24.769-), tomó conocimiento de presuntas irregularidades que se habrían producido en el otorgamiento de un plan de facilidades de pago, en los términos del artículo 32 de la ley 11.683 (fs. 25/25 vta.)

Desde que ingresó el expediente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4, se dispusieron cinco decretos con requerimientos a organismos públicos para la recolección de información y documentación relacionada con el hecho investigado.

Al tiempo de la presentación del descargo espontáneo, no se contaba en el presente expediente con pedido de indagatoria del Ministerio Público Fiscal (fs. 25/25 vta.).

17) Causa n° 13172/11, caratulada "Moreno, Guillermo y otros S/ incumplimiento de deberes de funcionario público y otros"

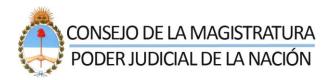
### Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°4.
- <u>Imputados</u>: Mario Guillermo Moreno; Hernán Brahim; Ana María Edwin; Norberto Itzcovich; y Jorge Adrián Souto.
  - Denunciante: Manuel Garrido.

El expediente se inició el 13 de octubre de 2011, denuncia efectuada por Manuel Garrido ante la Excelentísima Cámara del fuero, donde fue desinsaculado para intervenir el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, y fue remitida por compensación al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 el día 8 de agosto de 2016 (fs. 25 vta.).

Se denunció la presunta adulteración de la información primaria y/o de la metodología estadística o de los datos obtenidos a partir de dicha metodología desde por lo menos enero de 2009 hasta mayo de 2011 en el cálculo del Estimador Mensual Industrial -E.M.I.-, realizado por el I.N.D.E.C (fs. 26).

El 18 de octubre de 2011 el titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 formuló el correspondiente requerimiento de instrucción en el cual imputó a Hernán Brahim, Ana María Edwin, Norberto Itzcovich y Mario Guillermo Moreno. Tras realizar diversas medidas probatorias, con fecha 4 de octubre de 2012, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 resolvió sus sobreseimientos. Ello fue apelado por el doctor Stornelli y tras concederse el recurso, finalmente la Sala I de la Excma. Cámara del fuero, el 26 de marzo de 2013, revocó los sobreseimientos, en virtud de que existían ciertas vías probatorias que quedaron sin explorar (fs. 26).



Desde que se recibió el expediente en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4:

- El 17 de noviembre de 2016, se le recibió declaración testifical a la Directora de Cuentas de Producción, Ocupación e Ingresos del I.N.D.E.C., con el objeto de interiorizarse acerca de las diferentes formas de medición de las estadísticas, los cambios que realizó la nueva gestión de ese organismo en la forma de cálculo, y diferente información de interés (fs. 26).
- El 18 de noviembre de 2016, se le recibió declaración testimonial a la Directora de Cuentas Nacionales del I.N.D.E.C., quien aportó información relevante vinculada a las diferentes estadísticas del instituto y detalló los motivos por los cuales la nueva medición efectuada del PBI de años anteriores dio diferentes resultados de los que había efectuado las anteriores autoridades (fs. 26).
- El 16 de mayo de 2017, se declaró la incompetencia para seguir interviniendo en las actuaciones y se remitió el expediente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 por conexidad con la causa N° 5197/2007, en el cual se investiga a los responsables del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos por la manipulación maliciosa de datos específicos con el objeto de disminuir la cifra de variación del denominado "índice de Precios al Consumidor" I.P.C.-. El 26 de junio de 2017, se recibieron nuevamente las actuaciones en virtud de que el titular del mencionado juzgado federal n° 6 no aceptó la competencia (fs. 26 vta.).
- El 13 de julio de 2017, la Secretaría General de la Excma. Cámara del fuero resolvió que los expedientes no resultaban conexos y, por ello, debería continuar

investigando el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4 (fs. 26 vta.).

El 27 de septiembre de 2017 se obtuvo, por medio de la página web del I.N.D.E.C., la nueva publicación en la cual realizaron nuevamente toda la serie del PBI desde el año 2004 hasta el año 2017, en donde queda plasmada la forma de medición y los resultados que arrojaron (fs. 26 vta.).

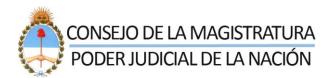
A la fecha del descargo espontáneo presentado por el doctor Lijo, se estaba realizando la evaluación técnica de las antiguas y nuevas mediciones a los efectos de determinar si los hechos denunciados constituyen o no delito (fs. 26 vta).

18) Causa n° 617/15, caratulada "Rodríguez, Santiago Juan s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público"

# Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.
  - Imputados: Santiago Juan Rodríguez y Agustín Rossi.
  - Denunciante: Dra. Elisa Carrió.

La causa inició el 21 de enero de 2016 en virtud de la denuncia de formulada por la doctora Carrió. En concreto, se investigan presuntas irregularidades llevadas a cabo en virtud de compras de municiones por parte del Ministerio de Defensa de la Nación para las tres fuerzas armadas y el Estado Mayor Conjunto, durante el año 2014. El 29 de enero de 2016 se corrió vista, en los términos del artículo 180 del C.P.P.N. al Ministerio Público Fiscal, como consecuencia, se requirió la instrucción, el 4 de febrero, ocasión en la que imputó a Santiago Juan Rodríguez y a Agustín Rossi (fs. 26 vta./27).



A partir de allí, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 dispuso medidas probatorias en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre y diciembre de 2016 y en marzo, abril, mayo, y agosto de 2017 (fs. 27).

Se realizaron todas las diligencias probatorias solicitadas y, al tiempo de la presentación del descargo espontáneo, no se contaba en el expediente con algún pedido de indagatoria del Ministerio Público Fiscal (fs. 27).

19) Causa n° 11434/07, caratulada "Ministerio de Economía y otros s/ malversación de caudales públicos".

#### Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6.
- <u>Imputados</u>: Federico Carlos Molina; Norberto Mauricio López Isnardi; Jorge Amado; Marcelo Daniel Tricarico; y Claudio Eduardo Dal Din.
  - Denunciante: Procuración del Tesoro de la Nación.

Se inicia la causa n° 11434/2007 con motivo de la denuncia realizada por la Procuración del Tesoro de la Nación, el 28 de marzo de 2006, ante la Justicia Federal de Tucumán, por el posible exceso en el pago de diversos títulos de deuda pública, en los que la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio de Economía y Producción de la Nación le habría pagado a los tenedores más de lo ordenado por distintas órdenes judiciales (fs. 27).

A raíz de ello, se dispusieron medidas probatorias, entre las que se realizó un peritaje contable con toda la

información recabada, el cual se recibió en el tribunal en el año 2016 (fs. 27 vta.).

A raíz de las conclusiones allí arribadas y de toda la información recolectada, el 31 de marzo de 2017 se dictó el sobreseimiento de las personas denunciadas. El fiscal apeló esa decisión, encontrándose en el correspondiente trámite recursivo, desde el día 4 de julio de 2017, habiendo sido devueltos los autos a los efectos de que se intime a los imputados para que designen abogados defensores; trámite en función del cual se dispusieron medidas para determinar sus domicilios reales y proceder a su notificación personal (fs. 27vta.).

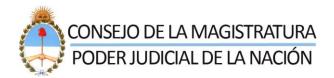
20) Causa n° 15235/2009, caratulada "Siniscalchi, Juan Carlos s/ enriquecimiento ilícito"

#### Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.
  - Imputado: Juan Carlos Siniscalchi.
  - <u>Denunciante</u>: Oficina Anticorrupción.

Se inician las presentes el 30 de noviembre de 2009, con motivo de la denuncia realizada por la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción respecto de Juan Carlos Siniscalchi -como agente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación- por la posible comisión del delito previsto en el art. 268 (2) del Código Penal (fs. 27 vta.).

Se realizaron una gran cantidad de medidas probatorias, entre ellas, requerimientos de información, recolección de documentación, peritajes contables, y declaraciones testimoniales, tendientes a determinar si la hipótesis de un



incremento patrimonial injustificado se corrobora en el caso (fs. 27 vta.).

En esa línea, el 22 de septiembre de 2017 se libró un exhorto a Paraguay para requerir a las autoridades judiciales de ese país que informen si los imputados registraban bienes registrables en aquel país y, en su caso, sean informados a este Tribunal. Dicho exhorto se encontraba en trámite y no había sido respondido al día de la presentación del descargo espontáneo del doctor Lijo (fs. 27vta./28).

Más allá del requerimiento de diligencias probatorias, no se contaba a esa fecha, en el expediente, con algún pedido de indagatoria del Ministerio Público Fiscal y se está evaluando la evolución patrimonial (fs. 28).

21) Causa n° 1238/14, caratulada "Pozzi, Luis Alberto s/ enriquecimiento ilícito".

#### Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.
  - Imputado: Luís Alberto Pozzi.
  - Denunciante: PROCELAC.

La causa de referencia inició el 18 de febrero de 2014, en virtud de la denuncia formulada por el Dr. Carlos Gonella -ex titular de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Dinero- en el marco de la Investigación Preliminar 1/13, del registro de dicha dependencia. En concreto, de la presentación del fiscal se desprende que Luis Alberto Pozzi podría haberse enriquecido ilícitamente (fs. 28).

A lo largo de la investigación se realizaron distintas medidas de prueba. Entre ellas, se levantó el secreto fiscal, respecto de Luís Alberto Pozzi, y bancario, en relación al

nombrado y su entorno familiar, y realizaron requerimientos a la Administración Federal de Ingresos Públicos; al Banco Central de la República Argentina; a "Uberstone y Cía. Sociedad de Bolsa", a "Bagnardi y Cía. Sociedad de Bolsa"; al Mercado de Valores de Buenos Aires; y al Ejército Argentino. Se realizaron solicitudes a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios; al Registro Nacional de Buques; al Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección Nacional Aeronavegabilidad; al Registro público de Comercio de provincia de Buenos Aires; al presidente de la Sociedad Rural Argentina; a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos; y a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (fs. 28).

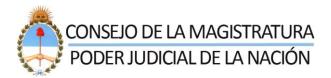
Además, se realizaron requerimientos a la Dirección Nacional de los Registros Automotores y Créditos Prendarios; a la sucursal 100 del Banco Patagonia; a distintas entidades bancadas; a la firma American Express; y a la Oficina Anticorrupción (fs. 28).

A la fecha del descargo espontáneo del doctor Lijo, la causa se encontraba en pleno trámite investigativo de su evolución patrimonial, y no contaba con un pedido de declaración indagatoria por parte del Ministerio Público Fiscal (fs. 28/28vta.).

22) Causa n° 15193/2009 caratulada "Barreto Julio César y otros s/ defraudación"

### Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.
- <u>Imputados</u>: Julio César Barreto, Luis Alberto Viana y María Cascallares.



## - Denunciante: UFISES.

investigan irregularidades en el otorgamiento de asignaciones familiares de distintas personas de la provincia de Misiones. Entre las cuestiones más relevantes: el 9/12/09 dispusieron allanamientos. Entre 2009 V dispusieron una gran cantidad de medidas con el fin recolectar elementos probatorios. En el año 2011 se dispuso entrecruzamiento de llamadas a la P.F.A. El 25 de junio de 2012 se dispuso el sobreseimiento de 3 personas, decisión apelada por el Ministerio Público Fiscal. El 14 de marzo de 2013, la Cámara revocó sobreseimientos y encomendó distintas medidas probatorias. Entre ellas se dispuso un entrecruzamiento de llamadas y el requerimiento de fotocopias de un expediente de Posadas (fs. 28 vta.).

esta línea, se destaca que, por medio providencias dictadas tanto el 6 de mayo, el 15 de agosto, como el 11 y 17 de octubre, todos ellos del año 2013, requirió a alrededor de ocho empresas prestatarias telefonía que remitan en soporte magnético un listado llamadas entrantes y salientes de los aproximadamente abonados investigados, en el periodo comprendido entre 1 de julio de 2009 y el 31 de octubre de ese mismo año. En iqual sentido, se formularon distintos requerimientos mediante las providencias dictadas el 28 de marzo y 13 de agosto de 2014. Una vez obtenida la información correspondiente, a los fines del análisis de los cientos de llamados telefónicos de los abonados involucrados, el 17 de noviembre de 2014 se ordenó a la División Tecnologías Aplicadas de la P.F.A. la realización un nuevo entrecruzamiento de las comunicaciones entre aquellas líneas; informe que fue remitido el 23 de diciembre de 2014 (fs. 29).

Luego de ello el 18 de marzo, 28 de abril, 4 y 29 de junio, y 16 de diciembre, todos ellos de 2015, así como también el 19 de octubre de 2016, se requirió certificación y documentación de un expediente de la justicia federal de Posadas, provincia de Misiones, conforme fue solicitado por la Cámara; información que fue enviada el 24 y 25 de octubre de 2016 (fs. 29).

Además, de conformidad con lo requerido por el superior, el 19 de diciembre de 2016 se solicitaron diversos informes a la A.N.SE.S., los cuales fueron remitidos el 30 de diciembre de 2016 y el 16 de enero de 2017 (fs. 29).

El 9 de febrero y 18 de abril de 2017, fueron asimismo remitidas constancias y documentación provenientes del Juzgado de El Dorado (fs. 29).

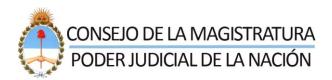
A la fecha del descargo espontáneo del doctor Lijo, la causa se encontraba para resolver, teniendo en consideración la totalidad de los elementos probatorios recolectados y, en particular, los resultados de las medidas que fueron encomendadas por el superior (fs. 29).

23) Causa n° 10374/16, caratulada "Iguacel, Javier Alfredo y otro s/ usurpación de título".

### Partes Intervinientes:

- <u>Fiscalía</u>: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.
- Imputados: Javier Alfredo Iguacel y Eduardo Adrián Plasencia.
- <u>Denunciante</u>: José Raúl Rizzo (secretario general adjunto e Interior de la Asociación Gremial de Profesionales y Personal Superior de la Dirección Nacional de Vialidad).

El objeto procesal se circunscribe a posibles irregularidades advertidas en la designación otorgada por el



Ingeniero Javier Alfredo Iquacel -en su carácter de administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad- a Eduardo Adrián Plasencia para ocupar el cargo de coordinador de Planeamiento y Gestión de Infraestructura Vial dentro de aquella dirección, y al salario percibido por este último. Puntualmente, se denunció que Plasencia no cumpliría los requisitos propios de ley para ocupar aquel cargo, tales como nativo en Argentina, poseer título universitario matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión de ingeniero, como así también se señaló que el sueldo percibido por el nombrado superaba ampliamente el monto que en realidad debía cobrar (fs. 29/29 vta.).

Además, ingresó al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 la causa n° 7215/17, caratulada "Iguacel Javier s/ falsedad ideológica", el 31 de mayo de 2017, con motivo de una denuncia efectuada por Germán Moldes, fiscal general, presentada ante la mesa de entradas de la Excelentísima Cámara del Fuero, ante la posible comisión de delitos de acción pública que habrían acaecido en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad y que fueron puestos en su conocimiento ante la recepción de una denuncia anónima en la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación (fs. 29 vta.).

Se investigan designaciones irregulares y delegación ilegal de facultades del administrador general, Javier Iguacel, en sus dependientes (varias personas, mediante actos administrativos irregulares ideológicamente falsos y que contravendrían el ordenamiento jurídico vigente, algunos de ellos con cargos creados ilegalmente al solo efecto de extraer fondos del Estado Nacional en beneficio de todos los denunciantes).

Al tiempo de la presentación del descargo espontáneo, se encontraba en pleno trámite, con la realización de medidas probatorias y recolección de información, sin pedido de indagatoria por parte del Ministerio Público Fiscal (fs. 29vta./30).

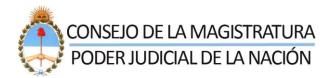
- B) El 2 de noviembre de 2017, el doctor Daniel E. Rafecas, juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, se presenta espontáneamente (fs. 34/35) y, respecto de los seis expedientes que fueron señalados en la denuncia y que tramitan ante el juzgado a su cargo, informa lo siguiente:
  - 1) Causa 537/2002, caratulada "De la Rúa, Fernando y otros s/ malversación de caudales públicos".

Con fecha 14 de junio de 2017, tras una completa y exhaustiva investigación, y agotada la instrucción al no quedar medidas de prueba por producir, el tribunal resolvió el sobreseimiento de todos los imputados, por no verificarse la comisión del delito denunciado, decisión que fue consentida por el fiscal interviniente, doctor Stornelli, de modo tal que la misma quedó firme (fs. 34/34 vta.)

2) Causa 6270/2010, caratulada "Nieto, Héctor Alberto y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público".

Entre el 26 de abril y el 12 de junio de 2017, se les recibió declaración indagatoria a los seis imputados en la causa. A la fecha de la presentación del descargo espontáneo, el expediente se encontraba a despacho para resolver la situación procesal de los nombrados (fs. 34 vta.)

3) y 4) Causa 6429/2010, caratulada "Mendoza, Julio Enrique y otros s/ delito de acción pública", y



causa 7270/2013, caratulada "Bustos, Claudio Fernando y otros s/averiguación de delito".

La causa 7270/2013 ("Nación Fideicomisos") se encuentra acumulada a la causa 6429/2010. En ambas actuaciones, en las que se investigan préstamos y créditos otorgados desde el Banco Nación a empresas del grupo Austral, se ordenaron varios peritajes contables, en 2010, 2013 y 2015, de la mano sucesivas ampliaciones en el objeto procesal de los expedientes (acreditación de nuevos préstamos y líneas de crédito). En 2016 y 2017, el Sr. fiscal efectuó sendas ampliaciones del requerimiento de instrucción. Finalmente, y con motivo de los pedidos de indagatorias efectuados por la Fiscalía Federal n° 4, el juzgado hizo lugar a la medida y, entre el 2 y el 19 de octubre de 2017, se les recibió declaración indagatoria a quienes fueron directivos -hasta el año 2014- del Banco de la Nación Argentina y Nación Fideicomisos (fs. 34vta./35).

5) Causa 11871/2007, caratulada "UNIREN y otros s/ defraudación contra la administración pública".

Tras recabarse toda la información necesaria y efectuada la pericia contable de rigor, con fecha 29 de noviembre de 2016, en una resolución de más de 300 fojas, se resolvió el sobreseimiento de los imputados, por inexistencia de delito. Si bien el fiscal interviniente, Dr. Ramiro González, apeló la medida, su superior, el Fiscal de Cámara, Dr. Germán Moldes, desistió del recurso (por compartir la postura del Juez) y la resolución quedó firme (fs. 35).

6) Causa 7769/2015, caratulada "Kirchner, Alicia s/abuso de autoridad": La causa se inició el 22 de junio

de 2015 a raíz de la denuncia formulada por el doctor Hernán Leandro Reyes.

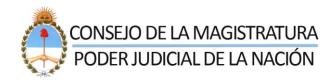
Al tiempo de la presentación del descargo, la misma se en pleno trámite. El 11 de octubre de 2016, se encomendó a la División Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina la realización de un estudio pericial a fin de analizar y confrontar la documentación recabada. Con fecha 17 de octubre de 2017 se libraron autorizaciones al personal de Prefectura para compulsar expedientes en el Ministerio de Desarrollo Social, previo a finalizar la pericia encomendada (fs. 35).

III. El 2 de noviembre de 2017 el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación libró sendos oficios dirigidos al Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 38), al Presidente de la Asociación "Será Justicia" (fs. 39) y a la Presidenta de la Asociación Civil "Usina de Justicia" (fs. 40) a efectos de hacer saber a los denunciantes que no habían acompañado la documentación que mencionan en el punto I del escrito de denuncia, copia de los estatutos y actas de designación de autoridades.

El 3 de noviembre de 2017 se presentó el doctor Lipera, Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de adjuntar copia de los estatutos y actas de designación de autoridades del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, de la Asociación "Será Justicia" y de la Asociación Civil "Usina de Justicia" (fs. 41/93).

IV. El 7 de diciembre de 2017, la Comisión de Disciplina y Acusación resolvió requerir (fs. 96):

a) Al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación la remisión de la totalidad de la información con la que cuente esa dependencia, respecto a los expedientes detallados en la denuncia (fs. 101);



- b) Al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 5, la remisión de copias certificadas de los expedientes: 537/2002; 11871/2007; 6270/2010; 7769/2015; 6429/2010; y 7270/2013 (fs. 102).
- c) 1. Al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 7, la remisión de copias certificadas de los expedientes: 14375/2009; 8892/2014; 10142/2012; 1576/2016; 1583/2016; 1584/2016; 1585/2016; 7806/2014; 95/2015; 9985/2015; 10982/2012; 6073/2009; 11915/2013; y, 3518/2006 (fs. 100).
- 2. Al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 8, la remisión de copias certificadas de los expedientes: 617/2016; 1960/2016; 11434/2007; 5543/2015; 15235/2009; 1238/2014; 6816/2015; 6822/2015; 1897/2016; 7312/2016; 15193/2009; 7650/2015; 10374/2016; y, 13172/2011 (fs. 100).
- a) El 18 de diciembre de 2017, el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación remitió las fichas de carga y procesamiento en el sistema informático correspondientes a las causas requeridas que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 5, y en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretarías n° 7 y n° 8 (fs. 103)

En dichas fichas se encuentra registrada, respecto de cada expediente, la siguiente información: 1) número de expediente; 2) carátula; 3) delitos objeto de investigación; 4) radicación de origen; 5) fecha de inicio; 6) intervención Fiscalía; 7) cantidad de imputados requeridos; 8) fecha de citación a indagatoria; 9) fecha de celebración de

indagatoria; 10) fecha de auto de procesamiento; 11) fecha de eximidos y/o excarcelados; 12) fecha de auto de prescripción; 13) fecha de auto de procesamiento; 14) fecha de auto de falta de mérito; 15) estado procesal informado; 16) fecha del último acto de impulso procesal; 17) fecha de requerimiento de elevación; 18) observación instrucción; 19) recursos Cámara de Apelaciones; 20) recursos Cámara de Casación; 21) tiempo en que el expediente se encontró radicado en Cámara con motivo de los recursos planteados; y, 22) observaciones generales.

b) El 26 de diciembre de 2017, el doctor Daniel E. Rafecas, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, informó que era materialmente imposible la extracción de fotocopias de los expedientes señalados -habida cuenta de las limitaciones de recursos humanos, técnicos y presupuestarios del tribunal-, debido a que la causa 537/2002 contaba con 7572 fojas; la causa 11871/2007 contaba con 1328 fojas; la causa 6270/2010 contaba con 1461 fojas; a causa 7769/2015 contaba con 366 fojas; la causa 6429/2010 contaba con 2311 fojas; y la causa 7270/2013 contaba con un total de 2059 fojas. Por ello, no se realizó la remisión de las copias solicitadas y, en vez, se puso a disposición de este cuerpo los expedientes referidos (fs. 109/111)

El 3 de abril de 2017 el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación libró nuevo oficio dirigido al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 a fin de solicitarle que remita los expedientes que estuvieran archivados, entre ellos los que han sido mencionados en la presentación del día 2 de noviembre de 2017, n° 537/2002 y 11.871/2007 (fs. 119).



El 27 de abril de 2017, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 remitió en original las causas n° 537/2002 y n° 11871/2007 (fs. 122/123), de las que, a los fines del presente expediente, resulta relevante lo siguiente:

1) Expediente n° 537/2002, caratulado "De la Rúa, Fernando y otros s/ malversación de fondos públicos (Art. 261)".

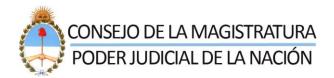
Fecha de inicio: 14/01/2002.

Imputados: De la Rúa, Fernando; Cavallo, Domingo Felipe; y funcionarios del Dirección Nacional de Aduanas; y directivos del Banco Francés, HSBC, Citibank, Banco Río de la Plata, Banco Galicia, y el Bank Boston.

Denunciante: Damsky, Isaac Augusto; y, Veronelli, Edmundo.

- Fs. 22/24, se requiere la instrucción del sumario (16/01/2002).
- Fs. 25/29, decreto que ordena la producción de medidas de prueba (16/01/2002).
- Fs. 203/204, impulso de la acción penal respecto de nuevos hechos conocidos (documentación acompañada por el Dr. Juan Carlos Iglesias).
- Fs. 678, se ordenan nuevas medidas de prueba (24/01/2002).
- Fs. 1614/1615, nuevo requerimiento de instrucción.
- Fs. 1616/17, se amplía el requerimiento de instrucción.

- Fs. 1618/1619, se amplía nuevamente el requerimiento de instrucción.
- Fs. 1621/1630, actas de audiencias de indagatorias de Rufino Basavilvaso de Alvear y Carlos Alberto Rohm.
- Fs. 1631/1634, decreto de citación indagatoria (28/01/2002).
- Fs. 2108, el fiscal de instrucción, contesta vista, solicitando la inhibición parcial en la intervención en las actuaciones (29/01/2002).
- Fs. 2112/13, los apoderados del Dr. De la Rúa contestan vista y se oponen a la inhibitoria solicitada.
- Fs. 2134/2140, resolución en la que se hace lugar a la inhibitoria planteada en la causa 22.437/11, a su vez se declara la incompetencia (6/02/2002).
- Fs. 2141/2144, el fiscal de instrucción interpone recurso de apelación (12/02/2002).
- Fs. 2154, el fiscal de Cámara desiste del recurso de apelación interpuesto (25/2/2002).
- Fs. 2163, se remiten las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, Secretaría n° 2 (8/03/2002).
- Fs. 2167/2170, resolución mediante la que no se acepta la competencia (13/03/2002).
- Fs. 2171/2179, resolución mediante la que no se acepta la competencia (14/03/2002).
- Fs. 2363/4, se resuelve la cuestión de competencia (8/05/2002).



- Fs. 2561, la causa 534/2002 pasa a tramitar ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional  $n^\circ$  3 Secretaría  $n^\circ$  5 (29/11/2002).
- 2) Expediente n° 11871/2007, caratulado "UNIREN s/defraudación por administración fraudulenta".

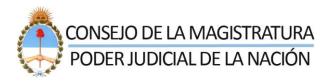
Fecha de inicio: 08/08/2007.

Imputados: Jorge Gustavo Simeonoff y otros integrantes - Unidad de Negociación y Análisis de Servicios Públicos (UNIREN)-.

Denunciante: Manuel Garrido.

- Resolución de fecha 13/08/07, mediante la que se rechaza la medida de no innovar solicitada por el Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, en relación con el procedimiento de renegociación del contrato de Concesión del Sistema Nacional de Aeropuertos.
  - Dr. Garrido, interpone apelación (17/08/07).
  - Se concede el recurso de apelación (27/08/07).
- Fs. 344, se requieren indagatorias, por existir razones de concentración, economía procesal y celeridad, que imponen una respuesta jurisdiccional conjunta por lo que se devuelve las actuaciones a la Fiscalía Federal nº 7 para que prosiga la instrucción por la hipótesis que motivó la formación de la causa (05/9/2008).
- Fs. 345/346, el fiscal de instrucción entiende que el juez debe reasumir la dirección de la investigación (11/09/2008).

- Fs. 347/350, se resuelve diferir las indagatorias, delegar la investigación en cabeza del Sr. fiscal y se devuelven las actuaciones a la fiscalía instructora (15/09/2008).
- Fs. 352/353, el fiscal de instrucción postula nulidad de los decretos de fs. 344 y 347/350 (17/09/2008).
- Fs. 575, a fin de corroborar la hipótesis de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se remiten las actuaciones al Cuerpo de Peritos Contadores (11/07/14).
- Fs. 779/941, se dicta el sobreseimiento de Carlos G. Martino; Rodolfo C. Barra; Eduardo H. Sguiglia; Orlando Caporal; y Horacio A. Orefice (sucesivos presidentes del ORSNA) (29/11/2016).
- Fs. 329/334, el fiscal de instrucción requiere indagatorias (25/07/08).
- Fs. 943/952, el fiscal de instrucción interpone recurso de reposición y apelación en subsidio (06/12/16).
- Fs. 953/983, se resuelve no hace lugar al recurso de reposición interpuesto por el fiscal y concede la apelación en subsidio.
- Fs. 1051, se resuelve declarar extinguida la acción penal por muerte en relación a Orlando Coporal.
- Fs. 1286, se radica el recurso de apelación en la Sala II de la Cámara de Apelaciones.
- Fs. 1295/1299, el fiscal general German Moldes desiste del recurso.



- Fs. 1326, se resuelve tener por desistido el recurso de apelación (18/05/17).
- c) El 26 de diciembre de 2017, el doctor Ariel O. Lijo, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, informó que se había dado inicio a la extracción de fotocopias de los expedientes señalados y que el volumen de los mismos ascendía a 138 cuerpos y 24 incidentes (fs. 105)

El 7 de marzo de 2018, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 dio parcial cumplimiento a lo requerido, al remitir copias de los siguientes expedientes: 1) 7806/2014, en 734 fojas; 2) 1583/2016, en 507 fojas; 3) 1576/2016, en 923 fojas; 4) 1585/2016, en 890 fojas; 5) 1584/2016, en 855 fojas; 6) 10982/2012, en 843 fojas; 7) 95/2015, en 343 fojas; 8) 14375/2009, en 3838 fojas; 9) 617/2016, en 429 fojas; 10) 5543/2015, en 876 fojas; 11) 15235/2009, en 591 fojas; 12) 1238/2014, en 640 fojas; 13) 6816/2015, en 157 fojas; 14) 6822/2015, en 155 fojas; 15) 1897/2016, en 145 fojas; 16) 7312/2016, en 273 fojas; 17) 15193/2009, en 790 fojas; 18) 7650/2015, en 408 fojas; 19) 10374/2016, en 528 fojas; y 20) 13172/2011, en 1566 fojas (fs. 114/115)

En esa oportunidad, el doctor Lijo también informó que no era posible remitir copias de la causa n° 1960/2016 y de la causa n° 11434/2007, por encontrarse remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°1 y a la Sala I de la Excelentísima Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, respectivamente (fs. 114 vta.)

Asimismo, en relación con las causas n° 8892/2014, n° 10142/2012, n° 6073/2009, n° 9985/2015, y n° 3518/2006

(dentro de la que se encuentra acumulada la causa  $n^{\circ}$  11195/13), expresó que serían remitidas a la brevedad debido a la voluminosidad de las mismas (fs. 115)

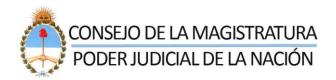
Entonces, de las causas remitidas en ese momento, a los fines del presente expediente, resulta relevante lo siguiente:

1) Expediente n° 7806/2014, caratulado "Randazzo, Aníbal Florencio s/ abuso de autoridad y violación del deber de funcionario público (art 248)" (en 4 cuerpos). Fecha de inicio: 13/08/2014.

Denunciado: Aníbal Florencio Randazzo.

Denunciante: Dr. Ricardo Monner Sans.

- Fs.1/2, Denuncia presentada por el Dr. Ricardo Monner Sans.
- Fs. 35, el fiscal de instrucción solicita prueba del informe periodístico del programa "Periodismo para todos" (21/08/2014).
- Fs. 50/52, el fiscal de instrucción requiere la instrucción (03/11/2014).
- Fs. 52, se tiene por presentado el requerimiento mencionado y se ordenan distintas medidas y oficios.
- Fs. 401, el Dr. Monner Sans presenta una ampliación de la denuncia respecto a la investigación del ex ministro Randazzo (art. 41 del CPPN) (10/05/2017).
- Fs. 603, se deja constancia que el Sr. Mignona
  Marcelo Fabián, aporta a la causa copia de todos
  los despachos que realizó correspondientes al



material ferroviario proveniente de china para A.D.I.F. SA. (10/07/2017).

2) Expediente n°1583/2016, caratulado "Forcieri, Guido s/ enriquecimiento ilícito (Art. 268 inc 2)" (en 3 cuerpos).

Denuncia: 15/9/2014.

Imputados: Amado Boudu; Dominguez A.; Hernán Fodi; Guido
Forcieri; Juan Claudio Tristen; Katya Daura; Diego Bossio;
Alejandro Vanderbrole; José María Núñez Carmona; Rubén
Duarte; y otros.

Denunciante: Mussa, Juan Ricardo (ONG-Paso a Paso).

- Fs. 1/3, Juan Ricardo Mussa radica denuncia (15/9/2014).
- Fs. 10/14, el fiscal de instrucción requiere la instrucción (16/09/14).
- Fs. 19/22, se ordenan el libramiento de oficios a la A.F.I.P. y a la O.A., a fin de recabar información patrimonial de los imputados.
- Fs. 32/35, se dispone el requerimiento de informes a la Comisión de Valores a la Caja de Valores; a la A.G.I.P.; a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Dirección Nacional SINTyS, a la Administración de Seguridad Social, a la Dirección General de Rentas de la Pcia. de Bs. As; al B.C.R.A.; a VERAZ; al Colegio de Escribanos; a la Dirección de Migraciones; al Registro de Aeronaves; al Registro de Buques; a la Caja de Valores; al Stud Book Argentino del Jockey Club; y a la Sociedad Rural Argentina.

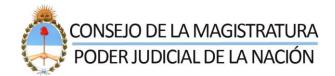
- Fs. 222, se le recibe declaración testifical a Mercedes Ninci (26/11/15).
- El 1/12/15, se tiene a la Oficina Anticorrupción como parte querellante en la causa.
- 3) Expediente n° 1576/2016, caratulado "Fardi, Hernán s/ enriquecimiento ilícito" (en 5 cuerpos)

Fecha de inicio: 11/9/2014.

Imputados: Hernán Fardi, vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores; Guido Forcieri, representante argentino ante el Banco Mundial; Juan Claudio Tristán, presidente del Correo Argentino; Manuel Somoza, empleado del Senado de la Nación; Diego Bossio, director ejecutivo de la A.N.SE.S.; Roberto Domínguez Aybar; y, Katya Soledad Daura, presidente de la Casa de la Moneda.

Denunciante: ONG Paso por paso - Juan Ricardo Mussa.

- El 18/09/14 el fiscal de instrucción solicitó a Juan Ricardo Mussa que ratifique la denuncia formulada y describa el aporte que habrían realizado Vanderbroele, Nuñez Carmona y Duarte con el objeto de evaluar su relevancia penal.
- Fs.12/16, la fiscalía interviniente insta la acción penal (por art. 180). Solicita que se investigue el incremento patrimonial injustificado de los imputados en forma concomitante con el desempeño en la función Se surgieren pública (16/10/14). las siquientes medidas: informe de cargos públicos; que la O.A. remita las declaraciones juradas de los imputados; al Registro de Propiedad Inmueble: informes de titularidad; al Propiedad Automotor: informes de de titularidad; al B.C.R.A.: informe cuentas a nombre de



los imputados; a la I.G.J.: si las personas denunciadas integran alguna sociedad constituida; a la A.F.I.P.: declaración de impuestos; a la U.I.F.: si existieron de operaciones sospechosas, al reportes Registro Nacional Aeronaves: informes de Buques У titularidad; de seguridad Social; Aportes la Dirección Nacional de Migraciones: entradas y salidas del país; a la Dirección Nacional SINTyS: que remita la totalidad de información patrimonial de los sujetos investigados; a la A.G.I.P.: información impositiva que registre, a registros provinciales de las personas jurídicas: que informen si integran alguna sociedad; a la Caja de Valores: si las personas denunciadas son tenedoras de acciones, bono o algún tipo de valor o título negociable que cotice en bolsa; al Mercado de Valores: que aporte la información financiera; a la Superintendencia de Seguros de la Nación: informe si registran pólizas a su nombre; al Stud Book Argentino: si fueron titulares de equinos, al Hipódromo de San Isidro, La Plata, Mar del Plata y Palermo: para que informe si son titulares de stud o boxes de alguno de establecimientos; al Banco Ciudad: operaciones de compra venta de oro; en relación a Hernán Fardi, se libre exhorto internacional a E.E.U.U. con el objeto de constatar que él o su cónyuge registren algún tipo de participación en las sociedades Mahe Prop LLC, Exim Trade LLC, Tuquama LLC y BCNMia2 LLC; a la Sociedad de Bolsa Gordon Davis que informe si Fardi es cliente de la misma; en relación con Forcieri, se libre exhorto internacional a E.E.U.U. para que informe si posee cuentas bancarias en ese país;

Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación: información con la que cuente en torno a los títulos públicos que hubiesen efectuado las personas denunciadas; que se certifique en el fuero la existencia de denuncias por conductas análogas, y en las denuncias donde se investiga el enriquecimiento ilícito de Amado Boudou.

- Fs. 19, se requieren informes a la A.F.I.P. y a la O.A. sobre los imputados (28/10/2014).
- Fs. 53/54, el fiscal de instrucción señala que se realizó consulta en la página web del Florida Departement State y se hallaron vinculaciones con Fardi. Asimismo, solicita que se libre exhorto internacional para obtener información relativa a los depósitos de entidades bancarias e inversiones del Sr. Fardi (30/10/14).
- Fs. 65, se decreta librar exhorto internacional al juez penal en turno con jurisdicción en la ciudad Tamarac del Estado de la Florida, E.E.U.U., para que remitan antecedentes societarios (22/12/14).
- Fs. 288/289, el fiscal de instrucción solicita medidas de prueba.
- Fs. 292/293, se ordenan las medidas de prueba requeridas por el fiscal (10/05/16).
- Fs. 507/508; el fiscal de instrucción remite informe y solicita nuevas medidas de prueba.
- Fs. 509/510, se ordenan nuevas medidas para investigar el incremento patrimonial de Fardi (12/06/17).
- Fs. 528/529, se ordenan nuevas medidas de prueba (16/06/17).



4) Expediente n° 1585/2016, caratulado "Tristán, Juan Claudio s/ enriquecimiento ilícito (art. 268 inc 2)" (en 5 cuerpos).

Fecha de inicio: 11/09/2014.

Imputados: Juan Claudio Tristán.

Denunciante: ONG Paso por Paso - Juan Ricardo Mussa.

#### Trámite:

- -Fs. 4, se ordena que se corra vista al fiscal por art.180 del CPPN. (15/11/2014).
- -Fs. 10/15, el fiscal de instrucción formula el requerimiento de instrucción.
- -Fs. 13, se ordenan medidas de prueba, se disponen distintos oficios a la A.F.I.P. y a la O.A, sobre los imputados de autos (28/10/2014).
- -Fs. 27/30, se solicita información complementaria sobre los imputados.
  - -Fs. 241, la O.A. se presenta como parte querellante.
- -Fs. 280/281, el fiscal de instrucción solicita medidas de prueba.
- -Fs. 406/410, se ordenan las medidas de prueba solicitada por el fiscal (15/11/16).
  - 5) Expediente n° 1584/2016, caratulado "Domínguez Aybar, Roberto s/ enriquecimiento ilícito (art. 268)" (en 5 cuerpos)

Fecha de inicio: 11/09/2014.

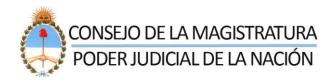
Imputados: Hernán Fardi; Guido Forcieri; Juan Claudio
Tristan; Manuel Somoza; Diego Bossio; y, Roberto Domínguez
Aybar.

<u>Denunciante:</u> ONG Paso por paso - Juan Ricardo Mussa. Trámite:

- Fs. 10/14, el fiscal de instrucción formula el requerimiento de instrucción (16/10/2014).
- Fs. 15, se ordenan medidas de prueba, solicitando información a la A.F.I.P. y a la O.A. (28/10/14).
- Fs. 28, se ordenan nuevas medidas de prueba para requerir información complementaria (30/03/15).
- Fs. 254, se lo tiene como querellante a Amado Boudou.
- Fs. 255, la O.A. se presenta como querellante.
- Fs. 293/294, el fiscal de instrucción solicita medidas.
- Fs. 422/425, se ordenan distintas medidas de prueba.
- Fs. 739/745, a Unidad de Información Financiera solicita que se libren oficios a distintos organismos (fs. 840/855).
- 6) Expediente n° 10982/2012, caratulado "Gendarmería Nacional Argentina s/ negociaciones incompatibles (art 265)" (en 4 cuerpos).

Fecha de inicio: 18/12/2012.

Imputados: el Comandante Gral. Héctor Schenone, defendido por el Dr. Mariano Fragueiro Frías, el Comandante Gral. Miguel Cil, defendido por el Dr. Ángel G. Gatti, el Comandante Mayor Humberto R. Domínguez defendido por los Dres. Francisco Castex y Luciano Pauls, el Comandante Mayor Oscar R. Guidone, el Comandante Mayor Raúl Ricardo Tabochini, el Comandante Mayor Ricardo Marcelo Olano, defendido por los Dres. Carlos Pablo Zorraindo y Raúl Oscar Bednarz y el Comandante Mayor Víctor J. Salvadore, Osmar Rodolfo Giovannini, defendido por el Dr. Adrián M. Tenca, Femando Claudio Spinosa, Héctor Fabián Romero y Hernán Saieg Nassar.



<u>Denunciante</u>: Presentación del Ministerio de Seguridad de la Nación.

#### Trámite:

- Fs. 1/37, se tiene por presentada la denuncia de ley por el Ministerio de Seguridad de la Nación y se corre traslado por 180 del CPPN al Sr. Agente Fiscal.
- Fs. 58, consta la orden de allanamiento al edificio de la calle Amenábar 2420 de esta ciudad (01/11/2012).
- Fs. 183; Se corre traslado al fiscal de instrucción, por el art. 135 del CPCC. (06/11/2012); se requiere la instrucción (03/11/2014).
- Fs.356, se presenta como querellante la Dra. Caamaño Iglesias Paz y el Dr. Susini Fernando, en representación del Ministerio de Seguridad de la Nación.
- Se ordena librar orden de presentación dirigida al titular del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación (3/11/2014).
- Se ordena librar un exhorto a la República Popular China y se requirió información a la Auditoría General de la Nación.
- Se ordena requerir información a la Aduana y se reiteró el libramiento del exhorto a la República Popular China (22/08/2017).
- 7) Expediente n° 95/2015, caratulado "García Moreno, Gustavo s/ defraudación contra la Administración Pública" (en 2 cuerpos).

Fecha de denuncia: 25/04/2012.

Imputados: Gustavo García Moreno; Walter García Moreno;
y Jorge Alberto Nadim Aidar Bestene.

<u>Denunciante</u>: La Oficina Anticorrupción denuncia al Ministerio de Planificación Federal (Subsecretaria de Obras Públicas).

## Trámite:

- Fs. 234, se incorpora la carpeta de investigación 10.753 la O.A., en la que se resuelve llevar a cabo una investigación preliminar que se desarrollará en el ámbito de la Dirección de Investigaciones de esa oficina.
- Fs. 235, se solicita se remita copia de todos los antecedentes documentales que dieran origen a la firma de los convenios relacionados con la ejecución de las obras.
- Fs. 261, se le corre vista al fiscal federal, en los términos del art 180 del CPPN (16/04/2015).
- Fs. 262, se formula requerimiento de instrucción (06/05/2015).
- Fs. 265/266, se ordena a la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda se sirva remitir: antecedentes; documentos; expedientes, rendición de cuentas de cada una de las obras; informe que explique los criterios de selección de obras, entre otras cosas.
  - 8) Expediente n° 14375/2009, caratulado "Paniagua, Miguel Ángel y otros s/ defraudación" (en 17 cuerpos).

Fecha de inicio: 09/08/2009.

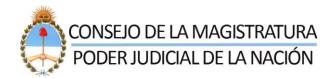
Imputado: Dr. Óscar Osvaldo Cochlar; Fernando José Scopinaro; Héctor Adrián Capaccioli; Dr. Horacio Agustín Ballesteros; Gerónimo Venegas; Cecilio Salazar; y, Miguel Ángel Paniagua.

<u>Denunciante</u>: Marcelo Villalba Yardin y Ana Clara Becerra.

# CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

- Fs.1/3, se formula denuncia penal contra Miguel A. Paniagua, por el delito de defraudación en perjuicio de la Administración Pública y malversación de fondos públicos (09/08/2009).
  - Fs. 7, se ratifica la denuncia.
- Fs. 8, se corre vista la fiscal por 180 del CPPN (24/08/2009).
- Fs. 9, se formula requerimiento de instrucción (28/08/2009).
- Fs. 11/13, se desestima la denuncia por inexistencia de delito. (01/09/2009).
- Fs. 15, el fiscal de instrucción interpone recurso de apelación.
- Fs. 21, la Cámara de Apelaciones revoca la desestimación de la denuncia (28/09/2009).
- Fs. 38/40, se declara la incompetencia del Juzgado Nacional de Instrucción n $^{\circ}$  46 y se remite a la Cámara de Apelaciones para el correspondiente sorteo (06/11/2009).
- Fs. 41, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n $^{\circ}$  4 no acepta la competencia del tribunal sobre esta causa y devuelve al Juzgado 46 (25/11/2009).
- Fs. 243/247, el fiscal federal de instrucción amplía el requerimiento de instrucción.
- Fs. 320/323, se decreta la conexidad parcial del expte. 14375/09 con el expte. 8425/10.
- Fs.421, se formula nuevo requerimiento de instrucción (10/09/2010).
- Fs. 426, se amplía el requerimiento de instrucción (15/10/2010).

- Fs. 1085, se toma declaración indagatoria a José Scopinaro (21/12/2010).
- Fs.1087, se toma declaración indagatoria a Horacio Ballesteros (22/12/2010).
- Fs. 1163, se dispone el procesamiento de Héctor Adrián Capaccioli, sin prisión preventiva y se traba embargo (11/02/2011).
- Fs. 1252, declaración testimonial de Graciela Ocaña.
- Fs. 1279, se toma declaración indagatoria de Cecilio Salazar.
- Fs. 2048, se presenta el presidente de la Obra Social de Capataces Portuarios (29/12/2011).
- Fs. 2108, se presenta la apoderada de la Obra Social del Personal de Publicidad.
- Fs. 2249, se presenta la apoderada de la Obra Social de Trabajadores de la Comunicación OSTRAC (01/02/2012).
- Fs. 2712, se resolvió declarar el sobreseimiento de Héctor Adrián Capaccioli, Oscar Osvaldo Cochlar, Femando José Scopinaro, Horacio Agustín Ballesteros y la nulidad de las indagatorias de Salazar y Venegas y se archivan las actuaciones (04/09/2012). El 6/09/2012, se interpuso el correspondiente recurso de apelación y el 09/04/2013 la Cámara de Apelaciones resolvió revocar la resolución y ordenó la realización de una serie de medidas probatorias.
- Fs. 3240, se oficia al subgerente de la Superintendencia de Salud, Dr. Shor.



9) Expediente n° 617/2016, caratulado "Rodríguez, Santiago Juan s/ abuso de autoridad y violación deberes de funcionario público".

Fecha de inicio: 21/01/2016.

Imputado: Santiago Juan Rodríguez y Agustín Rossi.

Denunciante: Dra. Elisa Carrió.

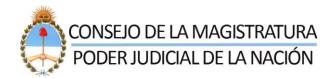
- Fs. 32/35, se eleva la denuncia la diputada Elisa María Carrio.
- Fs. 41, el fiscal de instrucción formula requerimiento de instrucción (04/02 /2016).
- Fs. 47, se disponen de medidas solicitadas por el fiscal federal.
- Fs. 188, se cita a prestar declaración testifical a Cristian A. Fernández, subinterventor de la Dirección de Fabricaciones Militares (5/09/2016), a quien se lo vuelve a citar en otras dos oportunidades, por su incomparecencia (11/10/16 y 01/12/2016).
- Fs. 285/286, se toma declaración testifical a Roberto Arpin (19/02/2017).
- Fs. 310/315, el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n $^{\circ}$  4 resuelve remitir la causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n $^{\circ}$  3.
- Fs. 317/325, el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, fundamenta la causa que acepta en compensación y las que no acepta.
- Fs. 337/38, la Cámara Federal tiene por compensada la presente causa (09/08/2017).

10) Expediente n° 5543/2015, caratulado "Tomada, Carlos Alfonso s/ abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público art. 248" (en 5 cuerpos). Fecha de inicio: 29/05/2015.

Imputados: Carlos Alfonso Tomada.

<u>Denunciante:</u> Julio Piumato (Unión de Empleados de la Justicia de la Nación -UEJN-).

- Fs. 1/3, radicación de la denuncia.
- Fs. 4, el fiscal de instrucción formula requerimiento de instrucción.
- Fs. 6, se requiere que: se cite a prestar declaración testifical a Julio Juan Piumato; se oficie al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de requerirle que remita copia certificada de las resoluciones MTEYSS Nro.281/15 y 282/15 e informe el estado actual de los expedientes Nro. 1.665.359/15 y 1.658.497/14; se solicita que se remita la nómina de los precandidatos de la Lista 707 del Frente para la Victoria; se solicita además se libre oficios a los titulares de los juzgados de ese fuero a efectos de requerirles se informen si por ante los tribunales a su cargo tramitaron denuncias efectuadas por Julio Piumato, respecto de las presuntas amenazas y persecuciones por parte de Alejandra Gils Carbó contra la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.
- Fs. 123, se presenta Julio J. Piumato como querellante.
- Fs. 243, Julio Piumato denuncia hecho nuevo, ya presentado como querellante y solicita medidas.
- Fs. 246, el fiscal de instrucción contesta la vista conferida, en los términos del art.180 del CPPN.



11) Expediente n° 15235/2009, caratulado "Sinisclachi, Juan Carlos s/ enriquecimiento ilícito (art. 268 inc. 2)" (en 3 cuerpos).

Fecha de inicio: 30/11/2009.

Imputados: Sr. Juan Carlos Siniscalchi, agente del
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

<u>Denunciante:</u> Oficina Anticorrupción, Claudia Alejandra Sosa, Directora de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

- Fs. 1/4, denuncia (30/11/2009).
- Fs. 7, se corre vista a la Fiscalía n $^{\circ}$  4 del fuero, en los términos del art 180 (30/11/2009).
- Fs. 8/9, se formula requerimiento de instrucción y se solicita que se ordene un peritaje de especialidad contable, a fin de que se establezca un incremento patrimonial.
- Fs. 12, se ordena a la Cámara Nacional Electoral que informe todos los datos del Sr. Siniscalchi y al Cuerpo de Peritos Contables de la C.S.J.N., que examine y evalúe la documentación remitida, tendiente a ver si advierte un apreciable incremento patrimonial (30/03/2010).
- Fs. 45, se ordena que se cumpla con el estudio pericial ordenado (07/09/2010).
- Fs. 50/51, se recibe: legajo laboral, documentación sobre inmuebles y documentación sobre ingresos (20/10/2010).
- Fs. 70/73, se presenta el informe pericial. Perito contador oficial: Dr. Oscar Fernández y perito de parte, Carlos A. Campodónico (12/07/2011).
- Fs. 74, se incorporan informes de los Registros Nacionales de Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos

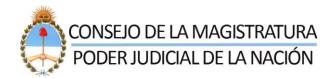
Aires y de Formosa del Sr. Siniscalchi y su ex cónyuge (13/06/2012).

- Fs. 123/127, se ordena: solicitar al Banco Central la emisión de una circular solicitando a los bancos del país que informen si registran cuentas a nombre de la ex cónyuge y el Sr. Siniscalchi; requerir a A.F.I.P. y a la A.N.SE.S. datos; solicitar a la U.C.A. los montos abonados de matrícula y cuotas de la carrera de Mariana Sinisclachi; y al Colegio Sagrado Corazón de Jesús, el monto de matrícula y cota abonadas al Sr. Juan Carlos Siniscalchi.
- Fs. 241, se requiere al Consulado de la Rep. Del Paraguay que se sirva informar si el Sr. Siniscalchi, la Sra. Postma o Mariana Siniscalchi son o han sido titulares de bienes registrables en dicho país; se solicita a Aguas Argentinas que informe si Juan Carlos Sinisclachi y Graciela Postma o Mariana Siniscalchi fueron titulares de esos servicios indicados en la facturación, fechas de alta y baja y montos anuales abonados en concepto de pagos; se requiere a la Superintendencia de Seguros de La Nación que se sirva cursar una circular a fin de que las empresas aseguradoras informen si han expedido pólizas a nombre de los referidos (26/03/2015).
- Fs. 591, se deja constancia de que se encuentra pendiente el exhorto librado en el marco de las presentes actuaciones a la República del Paraguay (22/02/2018).
  - 12) Expediente n° 1238/2014, caratulado "Pozzi, Luis Albreto s/ enriquecimiento ilícito (art. 268)" (en 4 cuerpos).

Fecha de inicio: 18/02/2014.

Imputado: Luís Alberto Pozzi.

Denunciante: PROCELAC.



## Trámite:

- Fs. 1/13, presentación de la PROCELAC (18/02/2014).
- Fs. 25, se ordenan distintas medidas de pruebas para ampliar la denuncia incoada.
- Fs. 323/358, se acompaña el informe sobre la evolución patrimonial de Luis A. Pozzi (27/12/2014).
  - Fs. 369, se requiere la instrucción (10/03/2014).
- Fs. 534, se ordena la producción de distintas medidas, informes distintos organismos públicos (11/05/16).
- Fs. 637, se ordena la producción de medidas adicionales, informes sobre vehículos cuya titularidad corresponden a Pozzi (04/12/17).
  - 13) Expediente n° 6816/2015, caratulado "Benítez, Raúl Osvaldo s/ Enriquecimiento Ilícito (art. 268)" (1 cuerpo).

Fecha de inicio: 29/06/2015.

Imputados: Raúl Osvaldo Benítez.

Denunciante: Oficina Anticorrupción.

- Fs. 1/9, actuaciones de la Oficina Anticorrupción.
- Fs.10, radicación de denuncia dirigida al Sr. Fiscal, presentada por la O.A. (29/06/2015).
  - Fs. 19, se requiere la instrucción.
- Fs. 20, se cita a Benítez Raúl Osvaldo a declarar, conforme art. 279 del CPPN. y en el mismo despacho se solicita a la O.A., que informe en que inciso del art. 5 de la ley 25.188 encuadra el imputado, en su carácter de asesor ad honorem de la Unidad Secretario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (24/11/2015).

- Fs. 29, se libra oficio a la Cámara Electoral para poder dar con el domicilio de Benítez (05/02/2016).
  - Fs. 131/136, se resuelve sobreseer a Benítez.
- Fs.131/132, el representante del Ministerio Público Fiscal interpone recurso de reposición con apelación en subsidio.
- Fs. 152/154, la Cámara de Apelaciones resuelve confirmar el sobreseimiento del imputado Benítez.
  - 14) Expediente n° 6822/2015, caratulado "Pérez, Alfredo Javier s/ enriquecimiento ilícito (art 268)" (1 cuerpo).

Fecha de inicio: el 29/06/15.

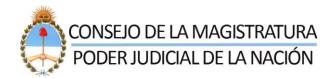
Imputado: Alfredo Javier Pérez.

Denunciante: Oficina Anticorrupción.

# Trámite:

- Fs. 1/ss., presentación de la Oficina Anticorrupción (29/06/2015).
- Fs. 20, se requiere la instrucción y se solicita la producción de medidas de prueba (28/07/2015).
- Fs. 21, se ordenan las medidas solicitadas por la fiscalía actuante (02/09/2015).
- Fs. 26, se cita a prestar declaración indagatoria al imputado Pérez.
  - Fs. 66, formula declaración el imputado (4/11/2015).
  - Fs. 74, se corre traslado a la Oficina Anticorrupción.
- Fs. 150/153, se resuelve sobreseer a Pérez Alfredo Javier (17/04/2017).
  - 15) Expediente n° 1897/2016, caratulado "Moreno, Mario Guillermo, s/ enriquecimiento ilícito (art. 268)" (1 cuerpo).

Fecha de inicio: 23/02/2016.



Imputado: Mario Guillermo Moreno.

Denunciante: Dr. Ricardo Monner Sans.

## Trámite:

- Fs. 1/2, denuncia radicada por el Dr. Ricardo Monner Sans (23/06/2016).
- Fs. 3, se lo tiene por presentado al denunciante, se lo cita a ratificar la misma y se corre traslado a la fiscalía interviniente, por art. 180 del CPPN.
  - Fs. 6/7, se requiere la instrucción (07/03/2016).
- Fs. 9, se ordena la producción de las pruebas y medidas solicitadas por la Fiscalía (07/03/2016).
- Fs. 52, se incorporan Declaraciones Juradas de los años 2014 y 2015 (11/03/2016).
- Fs. 73/78, se resuelve sobreseer a Mario Guillermo Moreno (17/04/2017).
  - 16) Expediente n° 7312/2016, caratulado "Echegaray, Ricardo s/ defraudación contra la Administración Pública" (en 2 cuerpos).

Fecha de Inicio: 01/06/2016.

Imputado: Ricardo Echegaray.

<u>Denunciante</u>: Fiscalía Nacional en lo Penal Económico n° 11.

- Fs. 119, la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, interviene y se le corre traslado, en los términos del art. 180 del CPPN (02/06/2016).
- Fs. 120, se formula requerimiento de instrucción (13/06/2016).
- Fs. 121, se solicita a la Inspección Gral. de Justicia que remita copias certificadas y autenticadas de la totalidad

de los balances y legajos completos de la firma Correo Oficial de la República Argentina S.A. (correspondientes a los últimos tres ejercicios); y, a la A.F.I.P. que remita todas aquellas actuaciones relacionadas con planes de facilidades de pago.

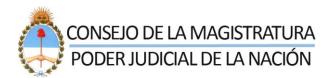
17) Expediente n° 15193/2009, caratulado "Barreto, Julio Cesar y otros s/ defraudación" (en 4 cuerpos).

Denuncia: 27/11/2009.

Imputados: Julio Cesar Barreto, Mariano Cascallares y
Luis Alberto Viana.

<u>Denunciante</u>: Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social.

- Fs. 1/6, actuaciones de las UFICES (27/11/2009).
- Fs. 8/9, se requiere la instrucción del sumario (07/12/2009).
- Fs.11/13, se ordenan las medidas de prueba solicitadas por el fiscal instructor (certificación de la 14.406/09, que tramita ante el Juzgado l Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8; allanamiento de Gerencia de Prestaciones Descentralizadas de A.N.SE.S.; orden de presentación a fin de que el titular de la Gerencia de Derechos Humanos y/o personal a cargo haga entrega de la resolución que dispuso el nombramiento de Julio Cesar Barreto como titular de la UDAI de El Dorado, provincia de Misiones; se cita prestar declaraciones testificales a: María Esther Rodríguez -titular de la Gerencia de Control Prestacional- y Isabel Lovrincevich -titular de la Gerencia de Dra. Investigaciones especiales-).
- Fs. 39, se ordena realizar un back up de CPU; la intervención de correspondencia personal y comunicaciones



efectuadas por el Dr. Cascallares; se requiere a la A.N.SE.S. que remita un organigrama del organismo; se solicita a la presidencia del Senado que informe los números telefónicos de tierra y celulares asignados al Senador Luis Alberto Viana.

- Fs. 360. Medida en la CPU (08/09/2011).
- Fs. 421/428, se resuelve sobreseer a Mariano Cascallares, Luis Viana y Julio Cesar Barreti (25/06/2012).
- Fs. 429/433, el fiscal de instrucción interpone recurso de apelación (29/06/2012).
- Fs. 508/509, la Cámara de Apelaciones revoca el sobreseimiento y requiere la adopción de distintas medias de prueba (14/03/2013). A partir de ello, se requieren informes a la Oficina Anticorrupción; a la Comisión de Valores a la Caja de Valores; a la A.F.I.P.; a la Superintendencia de Seguros de la Nación; a la Dirección Nacional SINTyS; a la Administración de Seguridad Social; a la Dirección General de Rentas Pcia. De Bs. As.; al B.C.R.A., a VERAZ, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Migraciones, al Registro de Aviación Civil; al Registro de Buques; a la Caja de Valores; al Stud Book Argentino del Jockey Club; y, a la Sociedad Rural Argentina.

Se tiene a la Oficina Anticorrupción como querellante en la causa (01/12/2015).

18) Expediente n° 7650/2015, caratulado "Ghirardi Lucio s/ concusión" (en 2 cuerpos).

Fecha de inicio: 26/05/2015.

Imputado: Lucio Ghirardi.

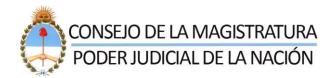
<u>Denunciante</u>: Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

- Fs. 1/213, actuaciones de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- Fs. 221/225, se requiere la instrucción del sumario, de acuerdo con el art. 180 del CPPN (26/05/2015). Se formula el requerimiento de instrucción (229/230).
- Fs. 231, se orden a solicitar informes sobre sellados con certificados de firmas y domicilios efectuados en las Comisarías 44 y 21. Además, se solicita que se informe si existen Convenios entre el A.N.SE.S. y la Policía Federal sobre autoridad pertinente para la certificación de firmas. Y, se pide legajo del Sr. Lucio Ghirardi (24/09/2015).
- Fs. 240, se solicita a la Superintendencia de Asuntos Internos de la P.F.A. distintos informes (18/10/2015).
- Fs. 378, se resuelve sobreseer a Lucio Ghirardi, en orden a los hechos que se le imputan (26/09/2016).
  - 19) Expediente n° 10374/2016, caratulado "Iguacel, Javier Alfredo y otro s/ usurpación de título, nombramientos ilegales y malversación de caudales públicos (art. 260 del Código Penal)" (en 3 cuerpos).

Fecha de inicio: 28/07/2016.

Imputados: Javier A. Iguacel y Eduardo Adrián Plasencia.
<u>Denunciante:</u> José Raúl Rizzo (Secretario General Adjunto
e Interior de Asociación Gremial de Profesionales y Personal
Superior de Vialidad Nacional).

- Fs. 41/47, presentación de la denuncia (28/07/2016).
- Fs. 54/56, se requiere la instrucción del sumario (12/08/16).
- Fs.238/247, se presenta nueva denuncia, por Francisco Manuel Felipe de Durañona y Vedia, intendente de San Antonio de Areco (30/03/2017).



- Fs. 249/250, se formula el requerimiento de instrucción respecto de los hechos nuevos denunciados (12/04/2017).
- Fs. 356/362, se formula un nuevo requerimiento de instrucción y solicita desestimación parcial, en la causa 7215/2017 "Iguacel, Javier s/ falsedad ideológica".
- Fs. 363/4, se ordenan distintas medidas de prueba (29/06/2017).
- Fs. 482/483, se resuelve la acumulación de causas, teniendo en cuenta la identidad de objetos procesales de las causas 7215/17 y 6535/17 proveniente del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, Secretaría n° 23 (06/11/2017).
  - 20) Expediente n° 13172/2011, caratulado "Moreno Guillermo y otros s/ delito de acción pública" (en 8 cuerpos).

Inicio: 13/10/2011.

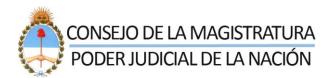
Imputados: Guillermo Moreno; Hernán Brahim; Ana María
Edwin; Norberto Itzcovich; y, Jorge Adrián Souto.

Denunciante: Manuel Garrido.

- Fs. 1/6, presentación de la denuncia (13/10/2011).
- Fs. 7, se corre traslado a la fiscalía actuante, por art. 180 del CPPN (13/10/2011).
- Fs. 8/11, se requiere la instrucción del sumario (15/10/2011).
- Fs. 358/361, el fiscal de instrucción considera que las diligencias probatorias pertinentes a éstos actuados no han sido debidamente producidas y pide que se eleve a la

Cámara del fuero para que resuelva la cuestión planteada (04/10/2012)

- Fs. 405/408, la Cámara revoca la resolución que obra a fojas 358/361 en todo cuanto fue materia del recurso (26/03/2013).
- Fs. 499/502, se resuelve no hacer lugar a las medidas de prueba sugeridas por el Sr. Fiscal a fs. 8/11, 59 y que fueron reiteradas a fs. 356/357 y sobreseer a Guillermo Moreno (04/10/2012).
- Fs. 805/807, el fiscal de instrucción contesta vista, amplía el objeto procesal y solicita medidas de prueba.
- Fs. 889/901, se resuelve declarar la incompetencia, por conexión con la causa n $^{\circ}$  5197/07 (30/06/2014).
- Fs. 914, la Cámara de Apelaciones resuelve que el juzgado de origen debe continuar interviniendo en las actuaciones (28/08/2014).
- Fs.1242 a 1254, el fiscal de instrucción solicita diligencias (16/05/2016).
- Fs.1271/72, el fiscal de instrucción solicita medidas de prueba (06/07/2016).
- Fs. 1421, se recibe una nueva denuncia, radicada por la Oficina Anticorrupción (11/07/2016).
- 08/08/2016, la causa es recibida en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n $^{\circ}$  4.
- Fs. 1433, la fiscal de instrucción postula conexidad entre los dos expedientes (28/10/2016).
- Fs. 1437, se declara la incompetencia del juzgado instructor (04/11/2016).
- Fs. 1464/1466, el juzgado de destino rechaza la conexidad planteada (26/06/2017).



- Fs. 1468/72, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n $^{\circ}$  4 da por trabada la cuestión de competencia negativa con el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n $^{\circ}$  6 (27/06/2017).

V. El 28 de noviembre de 2019, ante la falta de remisión de una parte de los de los expedientes originalmente requeridos, el doctor Pablo Tonelli solicitó al Señor Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación que reitere el requerimiento cursado a los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal n°3 y 4 (fs. 125).

El 28 de noviembre de 2019 se reiteró el requerimiento de remisión de los expedientes n° 6073/2009, n° 8892/2014; n° 10142/2012, n° 9985/2015, n° 11915/2013, n° 3518/2006, n° 1960/2016 y n° 11434/2007, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°4; y de los expedientes n° 6270/2010, n° 7769/2015, n° 6429/2010 y n° 7270/2013, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°3 (fs. 127/129).

a) El 3 de diciembre de 2019, el doctor Ariel O. Lijo, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°4, remitió copias certificadas de las siguientes causas: 1) 8892/2014, en 2204 fojas; 2) 10142/2012, en 275 fojas, 3) 6073/2009, en 2216 fojas; 3) 3518/2006 (a la que se encuentra acumulada la causa n°11915/13), en 4266 fojas; 4) 9985/2015, en 530 fojas; y, 5) 11434/2007, en 827 fojas (fs. 132).

Asimismo, informó la imposibilidad de la remisión de copias de la causa n° 1960/16, debido a que, luego de que se dispusiera su archivo -el 9 de febrero de 2017-, fue remitida al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal

n°1, por su vinculación con una causa del mencionado juzgado (fs. 132 vta.).

Entonces, de los expedientes remitidos en esa oportunidad, a los fines de las presentes actuaciones, resulta relevante lo siguiente:

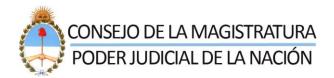
1) Expediente n° 8892/2014, caratulado "Daura, Katya y otros s/ negociaciones incompatibles" (en 11 cuerpos).

Fecha de inicio: 11/09/2014.

Imputados: Boudou, Amado; Domínguez Aybar, Roberto; Fardi, Hernán; Forcieri, Guido; Daura, Katya, Bossio, Diego; Venderbroele, Alejandro; Nuñez Carmona, José.

Denunciante: Juan Ricardo Mussa.

- Fs. 5/6, el fiscal de instrucción solicita medidas, previo a que se corra vista por art. 180 CPPN (18/09/2014).
- Fs. 12/16, se formula el requerimiento de instrucción (16/10/2014).
- Fs. 24, se ordena el requerimiento de información a la A.F.I.P. y a la Oficina Anticorrupción (28/10/2014).
- Fs. 59/60, se incorpora información de sociedades de Hernán Fardi en los E.E.U.U. (30/10/2014).
- Fs. 72, se ordena el libramiento de un exhorto al Juzgado Penal Federal de turno con jurisdicción de la Ciudad Tamarac del Estado de Florida, E.E.U.U., respecto de las siguientes empresas: Exim Trade LLC; Male Prop LLC; Tiguana LLC; y, BCNMAZ LLC.
- Fs. 84/87, se ordena requerir información a: la Comisión Nacional de Valores; la Caja de Valores; la A.F.I.P.; la Superintendencia de Seguros de la Nación; la Dirección Nacional SINTyS; la A.N.SE.S.; la Dirección



Nacional de Rentas (AGIP); al Banco Central de la República Argentina; a Veraz; a Fidelitas; al Colegio Público de Escribanos de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y provincia de Buenos Aires; la Dirección Nacional de Migraciones; al Registro Nacional de Aeronaves y Dirección Nacional de Aeronavegabilidad; Registro Nacional de Buques; al Mercado de Valores; al Stud Book Argentino Jockey Club; a los Hipódromos de San Isidro, La Plata, Mar del Plata y Palermo; y a la Sociedad Rural Argentina (31/03/2015).

- Fs. 322, se recibe declaración testifical de César Iraola (16/06/2015).
- Fs. 324, se ordena requerir la remisión del boleto de compraventa y documentación relacionada con la operación de venta a Manuel M. Somoza y Soledad Katya Daura respecto del lote "Barrio Chico" sito en Hipólito Yrigoyen 1450, Localidad de Tortuguitas, Pilar, Provincia de Buenos Aires (17/06/2015).
- Fs. 355/56, se recibe declaración testifical del escribano Daniel Pinto (22/06/2015).
- Fs. 384/387, se recibe declaración testifical de Eleonora Antonieta Chera (29/06/2015).
- Fs. 402, se requiere tasar la propiedad de Katya Daura en la localidad de Tortuguitas (10/07/2015).
- Fs. 547, se presenta informe pericial de la perito tasadora oficial (26/08/2015).
- Fs. 595, la Oficina Anticorrupción se presenta como parte querellante (04/12/2015).
- Fs. 600, se resuelva escindir las investigaciones a excepción de Katya Daura y Manuel Somoza, cuya situación patrimonial debe ser analizada de manera conjunta. En consecuencia, se forman nuevos expedientes para investigar

posible enriquecimiento ilícito de 1) Hernán Fardi, 2) Guido Forcieri, 3) Juan Claudio Tristán, 4) Diego Bossio y 5) Aybar Rodríguez Domínguez.

- Fs. 607, se tiene como parte querellante a la Oficina Anticorrupción (17/02/2016).
- Fs. 661/663, el fiscal de instrucción solicita medidas de prueba, con el objeto de investigar el aumento patrimonial de Katya Daura y Manuel Somoza (04/05/2016).
- Fs. 716/718, se incorporan fotocopias de libros societarios Kenget SRL. (17/05/2016).
- Fs. 949/50, se ordenan nuevas medidas de prueba (24/08/2016).
- Fs. 1438, el fiscal de instrucción solicita medidas (28/11/2017).
- Fs. 1412, se ordena la producción de medidas de prueba y la reiteración de las medidas no incumplidas (19/03/2018).
- Fs. 1692, se ordena la producción de nuevas medidas de prueba (19/04/2018).
- Fs. 2192/2194, se presenta una ampliación de la denuncia, por Juan Ricardo Mussa (17/09/2018).
- Fs. 2196, la Oficina Anticorrupción desiste de su rol de querellante, por el archivo de la investigación n° 11994, de su ámbito.
  - 2) Expediente n° 10142/2012, caratulado "Moreno, Guillermo s/abuso de autoridad" (en 2 cuerpos).

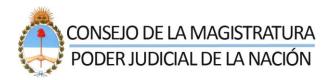
Fecha de inicio: 10/10/2012.

Imputados: Mario Guillermo Moreno.

### Denunciante:

## Trámite:

- Fs. 1, presentación de la denuncia (10/10/2012).



- Fs. 86, se acompaña la declaración testifical de María Mercedes López (19/12/2012).
- Fs. 144, el fiscal de instrucción solicita que se cite a prestar declaración indagatoria a Mario Guillermo Moreno (13/03/2014).
- Fs. 156/60, se toma declaración testifical a Ana González, Elida Manfredini y de María Mercedes López (17/06/2014).
- Fs. 201, se ordena librar oficio a la titular de la División de Oficios de la Administración de Ingresos Públicos, con el objeto de que se informe si se realizó alguna operación como despachante de Aduana a "Argentina Comercio Integral SRL" (08/07/2015).
- Fs. 276, se resuelve sobreseer a Mario Guillermo Moreno (20/11/2019).
  - 3) Expediente n° 6073/2009, caratulado "NN s/ negociaciones incompatibles" (en 11 cuerpos).

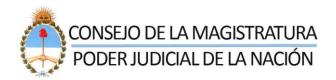
Fecha de inicio: 04/05/2009.

Imputados: Gumersindo Federico Alonso, Ignacio Azaróla, Roberto Baltar, Ángel Caballero, Jorge Luis Cajal, Jorge Horacio Cazenave, Jorge Cesari, Félix Manuel Cirio, Eduardo Ángel Glérici, Amilio Rosendo Carlos Daireaux, Alfonso Fernández, Ernesto Figueras, Femando Augusto Georgiadis, Silvia Inés Giancola, Carlos María Godinez, José María González Fernández, Diego Ramiro Guelar, Carlos Alberto Guerrero, Fernando Abel Gutiérrez, Luis Enrique Jaime, Eduardo Victoriano Manciana, Liliana Márquez de Lupi, Juan Ignacio Melgarejo, Horacio Monsalvo, Ricardo José Novo, Nicolás de Padua, Liliana Cristina Paniagua Molina, Luis María Procaccini, Eduardo Alberto Pucci, Jorge Rodolfo

Quincke, Marcelo Eduardo Regúnaga, Saverio Francisco Romano, Héctor Manuel Salamanca, Osvaldo Saldarini, Carlos César Sudini, Osvaldo Aníbal Tambomino, Daniel Antonio Tassano y Nélida Videla Sánchez.

<u>Denunciante</u>: Fiscales Eduardo Freiler y Federico Delgado.

- Fs. 336/40, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal resuelve: 1) Declarar competencia del Juzgado Nacional en 10 Criminal Correccional Federal n° 4 de esta ciudad para conocer de las imputaciones referidas a los hechos... "responsabilidad de los funcionarios públicos en el otorgamiento indiscriminado de pescan..."; 2) Declarar la competencia del Juzgado Federal 3 de Mar del Plata para conocer las imputaciones de controles: a) del contenido de la pesca obtenida por los buques pesqueros más allá de las cantidades y especies autorizadas a pescar, b) de la eventual existencia residuos que pudieren tener capacidad para contaminar, c) de la cesión o traspaso a 3° de los permisos de pesca otorgados (triangulación de permiso) y d) la actividad de quienes habiendo cedido sus permisos, salían a pescar autorización debida.
- Fs. 356/70, se incorpora una denuncia realizada por Norberto Yahuar, Subsecretario de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.
- Fs. 378, se corre vista al fiscal de instrucción, de acuerdo con el art. 180 del CPPN (19/05/2009).
- Fs. 407, se resuelve dictar la incompetencia de causa 6311/09 por resultar conexa con causa 6073/09 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, Secretaría n° 7.



- Fs. 412, se reciben las actuaciones en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n $^{\circ}$  4 (14/04/2010).
- Fs. 1268, se ordena la producción de medidas de prueba.
- Fs. 1420, se le recibe declaración testifical a Oscar Eduardo Defelippe (11/08/2011).
- Fs. 1422/24, se recibe información de parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Fs. 1428, se le recibe declaración testifical a Mariana Álvarez (24/08/2011).
- Fs. 1430, se ordena que se reciban nuevas declaraciones testificales (08/09/2011).
- Fs. 1451, se le recibe declaración testifical a Georgina Inés Questa (05/10/2011).
- Fs. 1463, se le recibe declaración testifical a Paula Oliveto Lago (24/11/2011).
- Fs. 1468, se orden la producción de nuevas medidas de prueba (29/02/2012).
- Fs. 1559, se ordena la reiteración de los requerimientos que no han sido contestados (01/03/2013).
- Fs. 1573, se requiere información al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (18/08/2013).
- Fs. 1584/1995, se encuentran incorporadas planillas de la A.F.I.P., del reflejo de datos registrados solicitados.
- Fs. 2209, se ordena que se proceda a la compulsa de la documentación recibida en Secretaría a los efectos de certificar las funciones que habrían ejercido los imputados en el área pesquera, durante el período comprendido entre los años 1989 y 1999 (06/10/2017).

4) Expediente n° 3518/2006, caratulado "N.N. s/ infracción a la Ley de Hidrocarburos", a la que se encuentra acumulada la causa n° 11915/13 (en 4266 fojas).

Fecha de inicio: 06/03/2006.

Imputados: Cristina Fernández de Kirchner; Daniel Cameron; Hernán Lorenzino; Axel Kiciloff; Julio De Vido; Sebastián Eskenazi; Matías Eskenazi; y, Daniel Eduardo Martín.

Denunciante: Elisa Carrió y María Fabiana Ríos.

- Fs. 1, se radica denuncia penal (06/03/2006).
- Fs. 11, se delega la instrucción a la Fiscalía Federal n° 7, conforme con el art. 196 del CPPN.
- Fs. 211, se solicita que se remita copia certificada de la presentación que dio origen a la denuncia (causa Nro. 10228/06).
- Fs. 385, se acompaña declaración testifical de Mario Alejandro Cafiero en septiembre del 2006.
- Fs. 386, el fiscal de instrucción postula incompetencia en razón de la materia y planteo de conexidad (03/10/2006).
- Fs. 397, se declara la incompetencia parcial y se remite a conocimiento al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal  $n^{\circ}$  4 (10/10/2006).
- Fs. 409, se resuelve la incompetencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal  $n^{\circ}$  4 (10/05/2007).
- Fs. 421, se declara trabada la cuestión de competencia (03/07/2007).

# CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

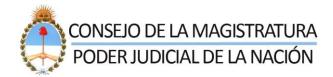
- Fs. 423, la Cámara de Apelaciones declara la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4
- Fs. 497, se incorpora la denuncia radicada por el Dr. Oscar Fabián Portunato.
- Fs. 819, se acompaña el Programa de Privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y su impacto sobre la oferta primaria de hidrocarburos.
- Fs. 1131, se incorpora la declaración testifical de Andrés Rudyi (25/10/2011).
- Fs. 1142, Elisa Carrió amplía la denuncia y acompaña prueba documental (13/04/2012).
- Fs. 1220, Horacio Piemonte y Carlos Comi formulan denuncia penal (26/04/2012).
  - Fs. 1301, se formula requerimiento de instrucción.
- Fs. 1608, "Contadores Forenses" presentan informes (26/11/2013).
  - Fs. 1628, Elisa Carrió amplía denuncia (29/11/2013).
- Fs. 1636, se formula requerimiento de instrucción, respecto de los nuevos hechos denunciados (05/12/2013).
- Fs. 1661, se acompaña el Informe de Auditoría, de la Secretaría de Energía, de diciembre de 2013.
- Fs. 1840, Elisa Carrió, vuelve ampliar denuncia (31/03/2014).
- Fs. 2001, se formula nuevo requerimiento de instrucción.
- Fs. 2208, se formula nuevo requerimiento de instrucción.
- Fs. 2210, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 declara la incompetencia del tribunal para seguir entendiendo en la causa 2073/04,

remitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 (12/06/2014).

- Fs. 2224, se incorpora el acta de la declaración testifical a Fernando Solanas.
- Fs. 2226, se formula nuevo requerimiento de instrucción (08/05/2014).
- Fs. 2638, se incorpora el requerimiento de instrucción presentado en el marco de la causa 8569/99.
- Fs. 3267, los Miembros del Comité de Auditoria de Y.P.F., presentan informe (11/04/2015).
- Fs. 3357, en el marco de la causa "Zanini Carlos y otros s/ av. de delito causa Nro. 8270/15", se declara la incompetencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.
  - Fs. 3408, se traba cuestión de competencia.
- Fs. 3655, se incorpora el informe de la Dirección General de Pericias de la Corte Suprema de Justicia.
- Fs. 3836, Elisa Carrió amplía la denuncia contra Axel Kicillof; Julio De Vido y Roberto Baratta (22/11/2017).
- Fs. 4012, se requiere a la Unidad de Información financiera un informe de trazabilidad del capital utilizado por el Grupo Petersen para financiar la adquisición del 25% de Y.P.F. (12/07/2018).
- Fs. 4017, Elisa Carrió denuncia hecho nuevo y propone medida probatoria (02/08/18).
  - 5) Expediente n° 9985/2015, caratulado "Goretti Comilli, Mateo y otros s/ defraudación contra la administración pública" (en 3 cuerpos).

Fecha de inicio: 15/9/2015.

Imputados: Mateo Goretti Comilli, Facundo Almeida y
Hernán Lombardi.



Denunciante: PROCELAC.

## Trámite:

- Fs.101/117, el titular de la PROCELAC formula denuncia, interpone medidas cautelares y propone diligencias de prueba (19/09/2015).
- Fs. 121, se formula requerimiento de instrucción (09/10/2015).
- Fs. 276/304, se resuelve sobreseer a Mateo Goretti (16/05/2016).
- Fs. 306, la fiscal de instrucción recurre en apelación (20/05/2016).
- Fs.522, se resuelve el sobreseimiento de Mateo Goretti, Hernán Lombardi y Almeyda Facundo.
  - 6) Expediente n° 11434/2007, caratulado "Ministerio de Economía s/ malversación de caudales públicos" (en 4 cuerpos).

Fecha de inicio: 28/03/2006.

Imputado: Federico Carlos Molina; Norberto Mauricio
López Isnardi; Jorge Amado; Marcelo Daniel Tricarico y
Claudio Eduardo Dal Din.

Denunciante: Procuración del Tesoro de la Nación.

- Fs. 8, inicio de las actuaciones, en el marco del expediente "Yanez, Clarisa Raquel c/ Estado Nacional s/inconstitucionalidad (expte. 637/04)", en la provincia de Tucumán (28/03/06).
- Fs. 536/545, se presenta informe pericial, se analiza documentación recabada en el marco del expediente.

- Fs. 573, se resuelve sobreseer a los imputados Norberto López, Jorge Amado, Marcelo Tricarico y Claudio Eduardo Daldin (31/03/2016).
- Fs. 584, el fiscal de instrucción interpone recurso de apelación contra la resolución de sobreseimiento.
- b) El 4 de diciembre de 2019, se recibieron, de parte del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°3, los expedientes 7769/2015 y 6429/2010 (junto con su acumulado, 7270/2013) (fs. 138)

Asimismo, se informó que el expediente 6270/2010 había sido elevado al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, el 4 de septiembre de 2018 (fs. 138)

Entonces, de los expedientes remitidos en esa oportunidad, a los fines del presente expediente, resulta relevante lo siguiente:

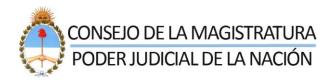
1) Expediente n° 7769/2015, caratulado "Kirchner, Alicia s/ abuso de autoridad".

Fecha de inicio: 22/06/2015.

Imputados: Alicia Kirchner

# Denunciante:

- Fs. 1, radicación de la denuncia (22/06/2015).
- Fs. 15, el fiscal de instrucción solicita la producción de medidas de prueba (3/08/2015).
- Fs. 29, se incorpora el "Presupuesto General de la Administración Nacional (Ejercicio 2015)".
- Fs.32, se reciben las declaraciones testificales solicitadas por el fiscal de instrucción (12/08/2015).
- Fs.38, el fiscal de instrucción solicita la producción de nuevas medidas de prueba (02/09/2015).



- Fs.39, se ordena la producción de las medidas solicitadas por el fiscal (15/09/2015).
- Fs. 249, se incorpora la documentación recibida y se corre vista al fiscal de instrucción.
- Fs. 250, se formula requerimiento de instrucción (10/12/2015).
- Fs. 253, se tiene por impulsada la acción (01/02/2016).
- Fs. 321, se recibe declaración testifical de José Alberto Fernández (09/06/2016).
- Fs. 325, se recibe declaración testifical de Claudia Rey.
- Fs. 332, se ordena la producción de nuevas medidas de prueba (11/10/2016).
- Fs. 342, se requiere al Ministerio de Desarrollo Social la remisión de copia de Partidas Presupuestarias, Planillas Anexos, Resoluciones, Decretos, asignados al Programa 26 (Emergencia Alimentaria) (entre el período 2002/15) (27/04/2017).
- Fs. 371, se agregan los informes remitidos por el Departamento de Delitos Económicos (15/05/2018).
- Fs. 381, se cita prestar declaración testifical a Sandra Beatriz Ramírez, (04/12/2018). Se reitera dicha citación (4/02/2019)
- Fs. 393, se le recibe declaración testifical a Sandra Beatriz Ramírez (27/02/2019).
- Fs. 408, se requiere al Ministerio de Desarrollo Social que informe la composición de la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación (22/04/2019).
- Fs. 414, se reitera el requerimiento anterior y que se remita un listado donde se detallan la totalidad de

expedientes administrativos labrados a partir del Programa Nro. 26 (28/05/2019).

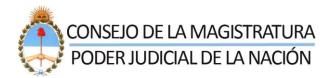
- Fs. 420, se reciben los expedientes administrativos, en el marco del Programa 26, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (4/07/2019).
- Fs. 423, se reitera la solicitud de remisión de los expedientes Administrativos que fueran tramitados para el Programa 26 y hayan sido informatizados (16/09/2019).
- Fs. 438, se agregan las actuaciones enviadas por Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (29/11/2019).
  - 2) Expediente n° 6429/2010, "Mendoza, Julio Enrique y otros s/delito de acción pública" y n° 7270/2013, "Bustos, Claudio Fernando y otros s/averiguación de delito" (en 9 cuerpos).

Fecha de inicio: 14/05/2010.

### Imputados:

## Denunciante:

- Fs. 3, e presenta ampliación de la denuncia por hechos nuevos, en el marco del expediente 15734/08 (14/05/2010).
- Se remite la causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n $^{\circ}$  10, por conexidad con la causa 15734/08 (28/06/2010).
- Fs. 21/29, se tiene por trabada la cuestión de competencia (14/07/2010).
- Fs. 66/71, el fiscal de instrucción formula requerimiento de instrucción, en relación con la causa 6429/10.



- Fs. 447, se ordena citar a prestar declaración testifical a la perito contadora, en relación a un estudio presentado.
- Fs. 457, se requiere informes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal  $n^{\circ}$  10 (21/06/2012).
- Fs. 600, se le recibe declaración testifical a la perito contadora Lucía Guelfi (08/07/2013).
- Fs. 717/733, el fiscal de instrucción formula nuevo requerimiento de instrucción.
- Fs. 738/751, se incorpora una denuncia, radicada por el Dr. Sánchez Kalbermaten.
- Fs. 781/800, se resuelve no hacer lugar al recurso de reposición ni al planteo de nulidad interpuesto por el fiscal de instrucción a fs. 610/618 (23/12/13).
- Fs. 805/810, el fiscal de instrucción interpone un recurso de apelación (6/02/2014).
- Fs. 952/953, el fiscal de instrucción reitera pedido de producción de diligencias (11/12/2014).
- Fs. 1030, el fiscal de instrucción solicita requerimiento al Cuerpo de Contadores de la Corte Suprema de Justicia (10/11/2015).
- Fs. 1037/1038, se ordena la producción de medidas solicitadas por el fiscal de instrucción.
- Fs. 1069, se amplía el requerimiento de instrucción, de acuerdo con el art. 188 CPPN (11/04/2016).
- Fs. 1201/1204, se solicita la remisión de copias de documentación de los Entidades Bancarias y Financieras (29/06/2016).
- Fs.1213/1227, se dicta el procesamiento de Lázaro Baéz y de Daniel Pérez Gadín (06/07/2016).

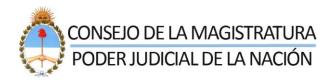
- A fs.1263/1320, el fiscal de instrucción solicita la producción de medidas de prueba y que se tomen declaraciones indagatorias (05/09/2016).
- Fs.1342/44, se le recibe declaración testifical a Leonardo Fariña (08/09/2016).
- Fs. 1358/1444, el fiscal de instrucción solicita que se tomen declaraciones indagatorias (12/08/2016).
- Fs.1497/1517, el Cuerpo de Contadores de la Corte Suprema de la Nación presentan informe pericial.
- Fs. 1629, se requiere la remisión de la causa 11352/14, caratulada "Fernández de Kirchner, C. s/ abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público".
- Fs. 1740/1769, el fiscal de instrucción reitera el pedido de que se cite a prestar declaraciones indagatorias y solicita distintas medidas de prueba.
- c) El 6 de diciembre de 2019, se recibieron de parte del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 copias certificadas del expediente 1960/2016, (fs. 143) del que surge lo siguiente:

Expediente n° 1960/16, caratulado "Mehlman Gabriel y otros s/Asociación Ilícita" (en 2 cuerpos).

Fecha de inicio: 24/02/2016.

Imputados: Gabriel Mehlman; Carlos Tate; Juan Cavo; Alejandro Falcone; Jorge Nasisi; Alfredo Catoira; Carlos Sena; Julio Quiñones; Eduardo Parody; Marcelo Gallo Tagle; Germán Krieger; Luís Alberto Devoto; Walter Mauricio Eusebio; Eloy Gómez; y, Eugenio Bach.

<u>Denunciante</u>: Dr. Ricardo Monner Sans, en su carácter de presidente de la Asociación Civil Anticorrupción.



- Fs. 1, Ricardo Moner Sans presenta denuncia (24 /02/2016).
- Fs.15, se requiere la instrucción del sumario (07/03/2016).
- Fs. 38, se ordena a la Inspección General de Justicia que se remitan los legajos vinculados con las empresas "Unitech", "La Ley" y "Werst Service INC." (04/05/2016).
- Fs.106, se ordena que se libre oficio al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación.
- Fs. 129, se acompaña contrato de Locación de Servicios.
  - Fs.172, se incorpora acta de allanamiento.
- Fs. 208, Ricardo Monner Sans, acompaña más prueba y solicita ser admitido como *amicus curiae* (5/12/2016).
- Fs. 217, se resuelve archivar las actuaciones, de acuerdo con el art. 195,  $2^{\circ}$  párrafo del CPPN (09/02/2017).
- d) En cuanto al expediente n° 6270/2010, ante la elevación a juicio de fecha 1 de septiembre de 2018 -que fue informada oportunamente- y en el contexto sanitario del momento, el 18 de agosto de 2020 se solicitó al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 -a través de su correo electrónico oficial- que brindara la información necesaria para poder realizar el análisis del trámite de dichas actuaciones (fs. 149/150).

Al día de la fecha el mencionado requerimiento no ha sido contestado y, a fin de evitar mayores dilaciones en el trámite del presente expediente, se toma la información brindada oportunamente al respecto por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y, además, se tiene en consideración el hecho de que el

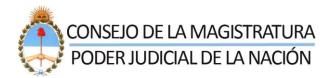
expediente haya sido elevado a juicio el 1 de septiembre de 2018.

#### CONSIDERANDO:

1°) Que el objeto del presente expediente consiste en determinar si el doctor Daniel Eduardo Rafecas, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, y el doctor Ariel Oscar Lijo, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, incurrieron en falta disciplinaria o en causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los arts. 14 y 25 de la ley 24.937 -y sus modificatorias- y el art. 53 de la Constitución Nacional, en su actuación en el marco de los expedientes enumerados por los denunciantes en la presentación de origen.

En concreto, los denunciantes entendieron que existía la posibilidad de que los mencionados magistrados incurrido en falta disciplinaria o en causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, debido a que en individualizados expedientes no se había ordenado la recepción de declaraciones indagatorias y ello podría haber sido una muestra de mal desempeño o redundado en la demora injustificada en su tramitación, de acuerdo con información a la que tuvieron acceso sobre los resultados parciales del trabajo de auditoría encomendado en relación con causas sobre delitos de corrupción para el período 1996-2016, dispuesto por la resolución 342/16 del plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación.

En relación con el doctor Daniel Eduardo Rafecas, en trámite ante el juzgado del que es titular se individualizaron los expedientes: 537/2002; 11871/2007; 6270/2010; 7769/2015; 6429/2010; y, 7270/2013.



En cuanto al doctor Ariel Oscar Lijo, en trámite ante el juzgado del que es titular se individualizaron los expedientes: 14375/2009; 8892/2014; 10142/2012; 1576/2016; 1583/2016; 1584/2006; 1585/2016; 7806/2014; 95/2015; 9985/2015; 10982/2012; 6073/2009; 11915/2013; 3518/2006; 617/2016; 1960/2016; 11434/2007; 5543/2015; 15235/2009; 1238/2014; 6816/2015; 6822/2015; 1897/2016; 7312/2016; 15193/2009; 7650/2015; 10374/2016; y, 13172/2011.

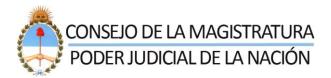
2°) Que, la situación planteada por los denunciantes requiere se realice el análisis de cada uno de los expedientes enumerados, con el objeto de evaluar si han tramitado de manera regular o si ese trámite ha presentado demoras de carácter injustificado y, consecuentemente, se configura una falta disciplinaria o una causal de mal desempeño.

Al respecto, al momento de dicha evaluación, tenerse presente que "... en los casos 'Genie Lacayo', del 29 de enero de 1997, y 'Suárez Rosero', del 12 de noviembre de 1997, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostenido compartir el criterio de la Corte Europea Derechos Humanos en relación a que se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales (ver entre otros, Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A no. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. judgment of 23 June 1993, Series A no. 262, párr. 30)" (en fallo del 6/3/2006, dictado en el expediente n° 17 -y su acumulado nº 19-, caratulado "Doctor Eduardo Luis María Fariz s/ pedido de enjuiciamiento", del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación).

Teniendo en cuenta ello, debe adelantarse que, los expedientes señalados por los denunciantes que han tenido el trámite más prolongado presentan un grado de complejidad alto, principalmente, por el hecho de que, en su mayoría, cuentan con un objeto procesal enrevesado; con un número elevado de imputados; con la necesidad de recolección de un número significativo de pruebas de difícil obtención y análisis; con la necesidad de la producción de estudios periciales; y, con cuestiones de competencia a ser zanjadas, aparte de la actividad propia de las defensas de los imputados y las partes querellantes de los procesos.

En otro orden, también debe recordarse que, en relación con el curso de investigación que un magistrado traza en el marco de un expediente -y, en consecuencia, el acierto o desacierto de ese curso-, se tiene dicho que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación limita sus facultades disciplinarias a cuestiones relacionadas con la eficaz prestación del servicio de justicia, no pudiendo ejercer, directa o indirectamente, la jurisdicción. En otras palabras, las sanciones disciplinarias apuntan a que este cuerpo "logre disciplina en el cumplimiento de las reglas universo ordenatorias para la administración del conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado, ni consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales" (Aída Kemelmajer de Carlucci, "El Poder Judicial en la Reforma Constitucional", página 49).

3°) Que, del análisis de los expedientes en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, a cargo del doctor Daniel Eduardo Rafecas, y de la



información brindada por dicho magistrado surge que: a) en el expediente n° 537/2002, el 14 de junio de 2017, se dictó el sobreseimiento de los imputados; b) en el expediente n° 11871/2007, el 29 de noviembre de 2016, se dictó el sobreseimiento de los imputados; c) en el expediente n° 6270/2010, se citó a prestar declaración indagatoria a los imputados, entre el 26 de abril y el 12 de junio de 2017, y, según lo informado, se produjo su elevación a juicio el 4 de septiembre de 2018; y, d) en el expediente n° 6429/2010 y del expediente n° 7270/2013, se citó a prestar declaración a indagatoria a los imputados, entre el 2 y el 9 de octubre de 2017.

Entonces, de ello se desprende que, de los seis expedientes individualizados por los denunciantes, en tres se culminó el proceso, por el sobreseimiento de los imputados o por la elevación a juicio del expediente; en dos se citó a los imputados a prestar declaración indagatoria; y, uno, el n° 7769/2015, se encontraba en pleno trámite.

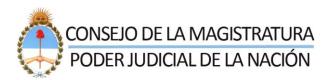
4°) Que, del análisis de los expedientes en trámite ante Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, a cargo del doctor Ariel Oscar Lijo, y de la información brindada por el mencionado magistrado surge que: a) en el expediente n° 9985/2015, el 12 de abril de 2017 se declaró la incompetencia de ese juzgado; b) en el expediente n° 1960/2016, el 9 de febrero de 2017 se decretó el archivo de las actuaciones; c) en el expediente n° 11434/2007, el 31 de marzo de 2017 se dictó el sobreseimiento de los imputados -al momento del análisis, dicho pronunciamiento se encontraba apelado-; d) en el expediente n° 6816/2015, el 14 de marzo de 2017 se dictó el sobreseimiento del imputado; e) en el expediente n° 6822/2015, el 17 de abril de 2017 se dictó el

sobreseimiento del imputado; f) en el expediente n° 1897/2016, el 17 de abril de 2017 se dictó el sobreseimiento de los imputados; y, g) en el expediente n° 7650/2015, el 29 de marzo de 2017 se dictó el sobreseimiento de los imputados.

Asimismo, de dicho análisis y de la información brindada también se desprende que los siguientes expedientes se encontraban en pleno trámite: a) n° 14375/2009; b) n° 8892/2014; c) n° 10142/2012; d) n° 1576/2016; e) n° 1583/2016; f) n° 1584/2016; g) n° 1585/2016; h) n° 7806/2014; i) n° 95/2015; j) n° 10982/2012; k) n° 6073/2009; l) n° 11915/2013 y n° 3518/2006; m) n° 617/2016; n) n° 5543/2015; ñ) n° 15235/2009; o) n° 1238/2014; p) n° 7312/2016; q) n° 15193; r) n° 10374; y, s) 13172/2011.

Entonces, de ello surge que, de los veintiocho expedientes enumerados por los denunciantes, en siete se culminó el proceso, con el sobreseimiento de los imputados o el archivo de las actuaciones; nueve se encontraban con un trámite que, al mes de marzo de 2018 -fecha de recepción de la mayoría de los expedientes-, llevaba menos de tres años; seis se encontraban con un trámite que, al mes de marzo de 2018, llevaba entre tres y seis años; dos se encontraban con un trámite que, al mes de marzo de 2018, llevaba entre seis y diez años; y cuatro se encontraban con un trámite que, al mes de marzo de 2018, llevaba entre seis y diez años; y cuatro se encontraban con un trámite que, al mes de marzo de 2018, llevaba más de diez años.

5°) Que, con el objeto de contemplar de manera objetiva el resultado del análisis realizado sobre los expedientes individualizados por los denunciantes, debe tenerse presente que en el trabajo de auditoría -ordenado por la mencionada resolución 342/16 y publicado en <u>auditorias.pjn.gov.ar/corrupción</u>-, para el período 1996-2016 y respecto del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, se han



relevado 135 expedientes, de los cuales 40 se encontraban en trámite y 95 culminados.

Respecto de los 40 expedientes que se encontraban en trámite, 23 (57,50%) tenían menos de tres años; 8 (20,00%) tenían entre tres y seis años; 8 (20,00%) tenían entre seis y diez años; y, 1 (2,50%) tenía más de diez años.

En cuanto a los 95 expedientes que se encontraban culminados, 70 (73,68%) habían tramitado en menos de tres años; 15 (15,79%) habían tramitado en un lapso de entre tres y seis años; 6 (6,32%) habían tramitado en un lapso de entre seis y diez años; y, 4 (4,21%) habían tramitado en más de diez años.

Por su parte, en relación con el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, se han relevado 161 expedientes, de los cuales 66 se encontraban en trámite y 95 culminados.

Sobre los 66 expedientes que se encontraban en trámite, 37 (56,06%) tenían menos de tres años; 12 (18,18%) tenían entre tres y seis años; 14 (21,21%) tenían entre seis y diez años; y, 3 (4,55%) tenían más de diez años.

Respecto de los 95 expedientes que se encontraban culminados, 63 (66,32%) habían tramitado en menos de tres años; 13 (13,68%) habían tramitado en un lapso de entre tres y seis años; 14 (14,74%) habían tramitado en un lapso de entre seis y diez años; y, 5 (5,26) habían tramitado en más de diez años.

Entonces, teniendo en cuenta ello, debe señalarse que los expedientes que han tenido el trámite más extenso de los enumerados por los denunciantes, o sea de más de tres años, representan el menor número de los tramitados y culminados por cada uno de los juzgados en cuestión.

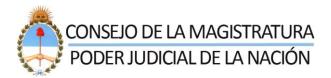
Por otra parte, debe indicarse que los expedientes que han tenido el trámite más prolongado son los que cuentan con mayor número de imputados; con el mayor número de medidas dispuestas; con el mayor número de incidencias de competencia; con estudios periciales; y, con demoras, como la espera de la contestación de exhortos a otras jurisdicciones como los Estados Unidos de América, la República Popular China o la República del Paraguay.

Asimismo, puede agregarse el hecho de que, en un número considerable de los expedientes analizados, al momento de su estudio, se había resuelto la situación procesal de imputados o se había concluido instrucción la de las había citado actuaciones 0 se а prestar declaración indagatoria a los imputados en esas causas, premisa objetiva en la que razonablemente habían reparado los denunciantes.

6°) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas, y atento a que no se advierten elementos que representen una irregularidad en la actuación de los magistrados Daniel Eduardo Rafecas y Ariel Oscar Lijo, en los expedientes analizados, que configuren alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional y el artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias, ni falta disciplinaria alguna de las previstas en el artículo 14 de la ley 24.937 y modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones (artículo 19, inciso A, del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación).

Por ello, de conformidad con el Dictamen  $N^{\circ}$  96/2020 - de mayoría- de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:



Desestimar la denuncia formulada contra los doctores Daniel Eduardo Rafecas, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal  $N^{\circ}$  3, y Ariel Oscar Lijo, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal  $N^{\circ}$  4.

Registrese, comuniquese y archivese. De lo que doy fe.